# BOLETIN OFICIAL
# DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 7 DE FEBRERO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

**Nº 29.331**

**1ª** LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
***http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/***
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
***e-mail: boletin@jus.gov.ar***

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903



## DECRETOS

### JUSTICIA MILITAR

**Decreto 100/00**

**Dispónese el cese del Vocal del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas y nómbrase a su reemplazante.**

Bs. As., 1/2/00

VISTO, lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y,

CONSIDERANDO:

Que por cambio de situación de revista, resulta necesario disponer el cese como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, de un Oficial superior de la Fuerza Ejército y nombrar el correspondiente reemplazo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º**— Dase por cesado con fecha 31 de diciembre de 1999, en el CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, como Vocal: al Coronel de Comunicaciones Roberto Francisco PODZUS (MI 7.670.782), nombrado por Decreto Nro. 1008 del 28 de agosto de 1998.

**Art. 2º**— Dase por nombrado con fecha 1 de enero del 2000 en el CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, como Vocal: al Coronel de Caballería Fernando Enrique BARTRONS (MI 7.373.539), del mencionado Consejo de Guerra, para completar un período de Ley que finaliza el 15 de setiembre de 2001.

**Art. 3º**— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.—DE LA RUA.— Ricardo H. López Murphy

### PERSONAL MILITAR

**Decreto 101/00**

**Estado Mayor General del Ejército. Dispónese el pase a revistar de Oficiales Superiores en la Fuerza Ejército.**

Bs. As., 1/2/00

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario disponer el pase a revistar de Oficiales Superiores en la Fuerza Ejército.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Pase a revistar a los fines administrativos: AL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (JEFATURA I - PERSONAL)

Teniente General Martín Antonio BALZA (MI 4.832.479), del Estado Mayor General del Ejército.

Teniente General Carlos Maria ZABALA (MI 4.860.469), del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

General de División Aníbal Ulises LAIÑO (MI 4.878.918), del Estado Mayor General del Ejército.

General de División Alfredo Pablo ROLANDO (MI 7.715.712), del Comando de Institutos Militares.

General de División Aníbal Mario ACCONCIA (MI 4.420.669), de la Dirección General de Bienestar.

General de División Ernesto Juan BOSSI (MI 5.492.996), de la Secretaria General del Ejército.

General de División Horacio MAURO (MI 4.394.613), del Instituto de Enseñanza Superior del Ejército.

## SUMARIO

General de Brigada Jorge Pedro MINA (MI 4.424.820), de la Jefatura II - Inteligencia.

General de Brigada Carlos ALFONSO (MI 4.532.018), de la Inspecci6n General del Ejército.

General de Intendencia Hugo LOPEZ (MI 6.034.055), del Estado Mayor General del Ejército.

AL COMANDO DE LA VIIIva BRIGADA DE MONTAÑA "BRIGADIER GENERAL TORIBIO DE LUZURIAGA" General de División Juan Manuel LLAVAR (MI 7.715.708), del Comando del IIIer Cuerpo de Ejército.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA — Ricardo H.López Murphy.

## INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

**Decreto 104/00**

**Desígnase Director.**

Bs. As., 1/2/00

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el 1 de mayo de 2000 finalizará el período de Ley como Director del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, el Coronel (R) Jorge CARLUCCI (MI 4.455.236), quien fuera designado por Decreto Nro. 794 de fecha 21 de noviembre de 1995, siendo necesario nombrar el correspondiente reemplazo.

Que de acuerdo a lo establecido en el articulo 8º de la Ley Nro 22.919, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase como Director del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, al General de Brigada (R) Santiago Angel MONTI (MI 4.513.871), por un período de Ley que comienza el 2 de mayo de 2000 y finalizará el 1 de mayo de 2004.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA — Ricardo H. López Murphy.

## INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

**Decreto 108/00**

**Desígnanse Presidente y Vocales del Directorio.**

Bs. As., 3/2/00

VISTO la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE Nº 24 del 29 de diciembre de 1999 y la Resolución de la ex-SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4616 del 26 de noviembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE Nº 24/99, se aceptaron las renuncias presentadas por los señores Bernabé José Angel ARNAUDO y Marcelo Antonino NAZAR a los cargos de Presidente y Vocal del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, respectivamente, disponiéndose asimismo el cese en sus funciones de Vocales del citado Directorio, de los señores Jesús Hernán MACIEL y Angel José PEDANO.

Que, además, por Resolución de la ex-SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4616/99 fue aceptada la renuncia presentada por D. Abraham FLEISMAN al cargo de Vocal del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde designar al Presidente y a los Vocales del Directorio del mencionado Instituto.

Que, por otra parte, resulta oportuno disponer que los Coordinadores de las Regiones establecidas por la Resolución INACYM Nº 241 del 28 de agosto de 1996 serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Presidenta del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL a la señora María Vicenta SANCHEZ GARCIA (DNI Nº 4.833.895) y a los señores César Rafael FARIÑA VANINI (DNI Nº 16.453.229) y Marcelo Leonardo GARCIA (DNI Nº 13.575.793) como Vocales de dicho Directorio.

**Art. 2º** — Dispónese que los Coordinadores de las Regiones establecidas por la Resolución INACYM Nº 241 del 28 de agosto de 1996 y el Coordinador General previsto en la Reglamentación aprobada por Resolución INACYM Nº 117/97 serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL. A tal fin, la Presidenta del Directorio del citado Instituto, deberá someter a su consideración los nombres de los respectivos candidatos.

**Art. 3º** — Establécese, que en el plazo de TREINTA (30) días de la fecha del dictado del presente, la citada funcionaria deberá elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, para su aprobación, una propuesta de reorganización y reestructuración de las Regiones establecidas por la Resolución INACYM Nº 241/96 y reglamentadas por la Resolución INACYM Nº 117/97.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rosa G. C. de Fernández Meijide.



# RESOLUCIONES

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 55/00**

**Dispónese la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa Cade-Rap Cooperativa Limitada de Trabajo.**

Bs. As., 31/1/00

VISTO el expediente Nº 790 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma CADE-RAP COOPERATIVA LIMITADA DE TRABAJO, inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETENTA Y SEIS (076) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de noviembre de 1999, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 1999, ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a fs. 152 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que la presentación efectuada por la interesada en respuesta a la intimación que se le practicara, resulta insuficiente toda vez que, no obstante haber acreditado el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, se mantiene pendiente de cumplimiento la acreditación de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa CADE-RAP COOPERATIVA LIMITADA DE TRABAJO del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dispónese la baja de la empresa CADE-RAP COOPERATIVA LIMITADA DE TRABAJO del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97 en lo referente a la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 10 de noviembre de 1999.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 56/00**

**Dispónese la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa Correo Privado Formoseño S.R.L.**

Bs. As., 31/1/00

VISTO el expediente Nº 3769 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, provisionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que, en tal sentido, el artículo 9º de la citada Resolución SC Nº 3123/97 establece que: "la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales se efectuará mediante la presentación de una certificación expedida por Contador Público Nacional con su firma debidamente legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su jurisdicción".

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la certificación oportunamente presentada por la firma CORREO PRIVADO FORMOSEÑO S.R.L. —inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS TREINTA Y OCHO (538)— no constaba claramente que se encontraran cancelados los saldos resultantes de las posiciones mensuales correspondientes a sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales del tercer trimestre calendario del año en curso.

Que en atención a que la normativa sólo hace referencia al "cumplimiento" de dichas obligaciones, debe entenderse el término en su sentido más amplio, esto es que la empresa debe acreditar no registrar deudas exigibles a favor de los organismos fiscales y previsionales correspondientes.

Que en tal sentido, según se documenta a fojas 126, se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal una cédula de notificación intimándolo para que, dentro del plazo de DIEZ (10) días, acreditase no registrar deudas exigibles originadas en las obligaciones impositivas, previsionales y sociales por las que se encuentra alcanzado, que se hubieran devengado hasta el 30 de setiembre de 1999.

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa CORREO PRIVADO FORMOSEÑO S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º —** Dispónese la baja de la empresa CORREO PRIVADO FORMOSEÑO S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó el cum-

plimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 1999.

**Art. 2º —** Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 57/00**

**Dispónese la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa Inmail S.R.L.**

Bs. As., 31/1/00

VISTO el expediente Nº 3992 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma INMAIL S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (545) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de noviembre de 1999, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario de 1999.

Que, según se documenta a fojas 107 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa INMAIL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes v complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º —** Dispónese la baja de la empresa INMAIL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 1999.

**Art. 2º —** Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 58/00**

**Dispónese la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa Logic Mail S.A.**

Bs. As., 31/1/00

VISTO el expediente Nº 763 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma LOGIC MAIL S.A., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS VEINTISEIS (426) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de noviembre de 1999, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 1999, ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a fs. 165 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que la presentación efectuada por la interesada en respuesta a la intimación que se le practicara, resulta insuficiente toda vez que, no obstante haber acreditado el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, se mantiene pendiente de cumplimiento la acreditación de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa LOGIC MAIL S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º —** Dispónese la baja de la empresa LOGIC MAIL S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97 en lo referente a la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 10 de noviembre de 1999.

**Art. 2º —** Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 59/00**

**Dispónese la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa Primera Express S.A.**

Bs. As., 31/1/00

VISTO el expediente Nº 10.814 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciéndose asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma PRIME EXPRESS S.A., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (536), no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de noviembre de 1999, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 1999 ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a fojas 115 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa PRIME EXPRESS S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dispónese la baja de la empresa PRIME EXPRESS S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 1999 ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 60/00**

**Dispónese la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa New Service Post S.R.L.**

Bs. As., 31/1/00

VISTO el expediente Nº 4293 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma NEW SERVICE POST S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS OCHO (608) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de noviembre de 1999, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario de 1999.

Que, según se documenta a fojas 101 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa NEW SERVICE POST S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la

intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dispónese la baja de la empresa NEW SERVICE POST S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 1999.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 61/00**

**Dispónese la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa Organización de Servicios Integrales S.R.L:**

Bs. As., 31/1/00

VISTO el expediente Nº 713 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciéndose asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma ORGANIZACION DE SERVICIOS INTEGRALES S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597), no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de noviembre de 1999, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 1999 ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a fojas 106 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa ORGANIZACION DE SERVICIOS INTEGRALES S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias. en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º —** Dispónese la baja de la empresa ORGANIZACION DE SERVICIOS INTEGRALES S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 1999 ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

**Art. 2º —** Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 62/00**

**Dispónese la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa Adresco S.A.**

Bs. As., 31/1/00

VISTO el expediente Nº 554 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma ADRESCO S.A., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO (585) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de noviembre de 1999, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 1999, ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a fs. 109 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que la presentación efectuada por la interesada en respuesta a la intimación que se le practicara, resulta insuficiente toda vez que, no obstante haber acreditado el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, se mantiene pendiente de cumplimiento la acreditación de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa ADRESCO S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dispónese la baja de la empresa ADRESCO S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97 en lo referente a la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 10 de noviembre de 1999.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 63/00**

**Dispónese la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa Federal Post S.A.**

Bs. As., 31/1/00

VISTO el expediente Nº 9354 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma FEDERAL POST S.A., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE (557) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de noviembre de 1999, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario de 1999 ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a fojas 105 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que la presentación efectuada por la interesada en respuesta a la intimación que se le practicara, resulta insuficiente toda vez que, no obstante haber acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, no ha acreditado el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa FEDERAL POST S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dispónese la baja de la empresa FEDERAL POST S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 1999.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 64/00**

**Dispónese la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa Dipoba S.R.L.**

Bs. As., 31/1/00

VISTO el expediente Nº 5268 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciéndose asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma DIPOBA S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS DIEZ (610), no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento

operó el 10 de noviembre de 1999, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 1999 ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a fojas 66 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa DIPOBA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dispónese la baja de la empresa DIPOBA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 1999 ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 65/00**

**Dispónese la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa Postal 24 S.R.L.**

Bs. As., 31/1/00

VISTO el expediente Nº 14696 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciéndose asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma POSTAL 24 S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS OCHENTA (580), no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de noviembre de 1999, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 1999 ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a fojas 75 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa POSTAL 24 S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dispónese la baja de la empresa POSTAL 24 S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 1999 ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 66/00**

**Mantiénese inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma Upex Argentina S. A.**

Bs. As., 31/1/00

VISTO el expediente Nº 011226 de Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada UPEX ARGENTINA S. A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 3 de noviembre de 1998, con el número QUINIENTOS SESENTA Y CINCO (565).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153,154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 123/124 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada UPEX ARGENTINA S. A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase que la firma denominada UPEX ARGENTINA S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

**Art. 2º** — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS SESENTA Y CINCO (565).

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## IMPUESTOS

**Resolución General 777/00**

**Impuesto a las Ganancias. Cese definitivo de la actividad. Presentación de la declaración jurada y pago del impuesto. Resolución General Nº 685. Su modificación.**

Bs. As., 3/2/00

VISTO la Resolución General Nº 685, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció el plazo para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias cuando se produzca la cesación de negocios por venta, liquidación, permuta u otra causa, así como la distribución definitiva de lo obtenido por la liquidación de sociedades.

Que de acuerdo con las facultades que posee este Organismo, y a fin de facilitar el cumplimiento de la referida obligación, se estimó conveniente extender el plazo para la presentación de la declaración jurada de este gravamen y precisar el momento en que se ingresará el respectivo saldo a favor del fisco.

Que el proceso de reorganización puede implicar para la empresa antecesora la finalización de su ejercicio fiscal, lo cual hace nacer para dicho responsable la obligación de presentar la correspondiente declaración jurada y, en su caso, de pagar el impuesto.

Que, en consecuencia, corresponde disponer las adecuaciones que contemplen lo indicado anteriormente.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE
LA ADMINISTRACION FEDERAL DE
NGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modifícase la Resolución General Nº 685, en la forma que se indica a continuación:

—Sustitúyese el artículo 1º, por el siguiente:

"ARTICULO 1º.— Los contribuyentes y responsables del impuesto a las ganancias deberán presentar la declaración jurada de este gravamen e ingresar, de corresponder, el saldo a favor del fisco, cuando se produzca la finalización del ejercicio fiscal por los hechos que se indican a continuación:

a) Cesación del negocio por venta, liquidación, permuta u otra causa;

b) distribución final de lo obtenido por la liquidación de la sociedad;

c) cese definitivo de las actividades por reorganización —en los términos previstos en las normas legales y reglamentarias vigentes en el mencionado impuesto—, aun en los casos en que la empresa antecesora se disuelva sin liquidarse.

El ejercicio fiscal finalizará el día inmediato anterior a la fecha de reorganización. Cuando el mencionado cese no coincida con la fecha de cierre de la empresa antecesora, corresponderá efectuar la determinación del impuesto por un período irregular.

Las obligaciones establecidas en este artículo —presentación y pago— se cumplirán hasta el último día hábil administrativo, inclusive, del quinto mes calendario siguiente a aquél en que se produzca alguna de las causales indicadas en el párrafo anterior o hasta el vencimiento del plazo general, inclusive, el que fuera anterior."

**Art. 2º** — Las obligaciones de presentación y, en su caso, de pago del saldo de impuesto a las ganancias, resultante por los hechos mencionados en el artículo 1º de la Resolución General Nº 685, modificada por la presente, producidos con anterioridad a la publicación de esta norma en el Boletín Oficial, se considerarán cumplidas en término cuando se efectúen dentro de los NOVENTA (90) días hábiles administrativos contados desde la referida publicación.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

**Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos**

## PROGRAMAS DE EMPLEO

**Resolución 35/00**

**Créase el Programa Desarrollo del Empleo Local III (D.E.L.III). Beneficiarios. Participación de los Organismos Responsables en el Programa.**

Bs. As., 28/1/00

VISTO las Leyes Nros. 24.013 y 25.233; los Decretos P.E.N. Nros. 10 de fecha 10 de diciembre de 1999, 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y 42 de fecha 14 de diciembre de 1999; las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 265 de fecha 30 de marzo de 1998 y 137 de fecha 16 de marzo de 1999; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.T. y S.S. Nº 265/98 crea el Programa DESARROLLO DEL EMPLEO LOCAL II, el cual está destinado a brindar ocupación transitoria a trabajadores/as desocupados/as para realizar proyectos de infraestructura económica y social, o prestación de servicios que contribuyan al desarrollo de las comunidades, orientados a mejorar la calidad de vida de la población.

Que la Resolución mencionada precedentemente establece la vigencia del Programa DE-

SARROLLO DEL EMPLEO LOCAL II hasta el día 31 de diciembre de 1998.

Que mediante la Resolución M.T. y S.S. Nº 137/99 se extendió la vigencia de dicho Programa hasta el día 31 de diciembre de 1999.

Que la participación activa de Provincias, Municipios y Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro, denota el compromiso de los actores sociales para generar proyectos que contribuyan a atender a la población en situación de desempleo.

Que la repercusión alcanzada por el Programa DESARROLLO DEL EMPLEO LOCAL II, demuestra la necesidad de continuar realizando acciones que conduzcan a la promoción del empleo con el objeto de dar respuesta a los grupos de trabajadores desocupados más vulnerables.

Que no obstante lo arriba descripto, resulta necesario realizar modificaciones al diseño del Programa antes mencionado, a fin de optimizar los resultados obtenidos.

Que en pos de realizar la verificación de la condición de desocupados/as y demás requisitos establecidos por el Programa, sobre los/as beneficiarios/as, se hace necesario que los Organismos Responsables envíen en tiempo y forma, la nómina de los/as mismos/as a efectos de realizar los controles de verificación de su condición.

Que dicha nómina será utilizada también a los efectos de verificar que los/as beneficiarios/as no se encuentren participando en otros Programas de Empleo y/o Capacitación de este Ministerio.

Que se podrá contemplar en cada Convenio, aquellas situaciones particulares donde el Organismo Responsable solicite que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS realice la liquidación de las ayudas económicas de los/as beneficiarios/as y asuma el pago del Seguro de Responsabilidad Civil para cubrir los riesgos de siniestros que pudieran acaecer a los/as beneficiarios/as durante el desarrollo de las actividades previstas.

Que las modificaciones aludidas en los párrafos precedentes, ameritan la creación de un nuevo Programa.

Que por la Ley Nº 25.233 se modifica el nombre del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL bajo la designación de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS (M.T.E. y F.R.H.).

Que por el Decreto P.E.N. Nº 10/99 se designa como titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS a Don MARIO ALBERTO FLAMARIQUE.

Que por el Decreto P.E.N. Nº 20/99 se crea la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que por el Decreto P.E.N. Nº 42/99 se designa como titular de la SECRETARIA DE EMPLEO al Dr. HORACIO GUSTAVO VIQUEIRA.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por los artículos 143 y 150 de la ley Nº 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION
DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Crear el Programa DESARROLLO DEL EMPLEO LOCAL III (D.E.L. III), el que se desarrollará conforme a lo establecido en la presente Resolución y la reglamentación que a tal fin establezca la SECRETARIA DE EMPLEO.

**Art. 2º** — El Programa brindará ocupación transitoria en aquellas zonas de mayor vulnerabilidad social a trabajadores/as desocupados/as para realizar proyectos de infraestructura económica y social, o prestación de servicios en su localidad de residencia, que contribuyan al desarrollo de las comunidades, orientados a mejorar la calidad de vida de la población.

**Art. 3º** — El mencionado Programa podrá ser ejecutado por los Gobiernos Provinciales o sus Organismos, Municipalidades y por Organizaciones sin fines de lucro con al menos DOS (2) años de antigüedad y personería jurídica debidamente acreditada cuyo objeto social sea acorde a los objetivos del Programa. Estos Organismos asumirán el carácter de Organismos Responsables.

**Art. 4º** — La participación de cada Organismo Responsable en el Programa D.E.L. III se formalizará mediante la firma de un Convenio Marco entre cada Organismo y la SECRETARIA DE EMPLEO. En el marco de este Convenio el Organismo Responsable ejecutará UNO (1) o más proyectos cuyas actividades serán realizadas por los/as beneficiarios/as.

**Art. 5º** — Podrán ser beneficiarios/as del Programa trabajadores/as desocupados/as, mayores de DIECIOCHO (18) años, preferentemente jefe/a de hogar, que no se encuentren percibiendo Prestaciones Previsionales o por Seguro de Desempleo, y que no estén participando en ningún Programa de Empleo o Capacitación Laboral del M.T.E. y F.R.H., ni de Programas de Empleo Provinciales o Municipales.

**Art. 6º** — Los Organismos Responsables deberán confeccionar la nómina de beneficiarios/as por proyecto, a los efectos de realizar los cruces necesarios para verificar las condiciones establecidas en el artículo anterior. Dicha nómina deberá ser entregada a la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL de la jurisdicción que corresponda, en soporte magnético, según las estipulaciones que determine la Resolución Reglamentaria.

**Art. 7º** — Los Organismos Responsables tendrán a su exclusivo cargo el pago de la ayuda económica no remunerativa individual y mensual a los/as beneficiarios/as durante la duración del proyecto en el que realicen las tareas. Asimismo, deberán garantizar la cobertura médico-asistencial a los/as beneficiarios/as durante el lapso de ejecución de los proyectos en los que estén incluidos.

**Art. 8º** — El M.T.E. y F.R.H. podrá, si así se estipulara en el Convenio Marco, realizar la liquidación de las ayudas económicas de los/as beneficiarios/as de cada proyecto. Dicha liquidación se efectuará de acuerdo a las pautas que oportunamente establecerá la Resolución Reglamentaria.

**Art. 9º** — El Programa prevé la contratación de un Seguro de Responsabilidad Civil para cubrir los riesgos de siniestros que pudieran acaecer a los/as beneficiarios/as durante el desarrollo de las actividades previstas. Dicho seguro estará a cargo del Organismo Responsable o del M.T.E. y F.R.H., de acuerdo a lo que las partes dispongan en el Convenio Marco.

**Art. 10.** — El D.E.L. III tendrá vigencia a partir de la firma de la presente Resolución y hasta el día 31 de diciembre del año 2000.

**Art. 11.** — Deróganse las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 265/98 y 137/99.

**Art. 12.** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento de Biblioteca y archívese. — Alberto Flamarique.

## MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

**Resolución 5/00**

**Designación del funcionario que se hará cargo interinamente de la Sccretaría de Obras Públicas.**

Bs. As., 21/1/00

VISTO la ausencia temporaria del señor SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS, Ingeniero Máximo Jorge FIORAVANTI, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes, a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias de la citada Secretaría mientras su titular se encuentra ausente.

Que la facultad correspondiente surge de lo dispuesto en el Decreto Nº 276 del 2 de febrero de 1977.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Autorízase el reemplazo de las funciones del señor SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS, Ingeniero Máximo Jorge FIORAVANTI (L.E. 4.444.175) en el lapso que se encuentre ausente, entre los días 21 de enero y 2 de febrero del 2000, por el señor SECRETARIO DE TRANSPORTE, Ingeniero Jorge Horacio KOGAN (DNI 4.551.108).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

**Ministerio de Infraestructura y Vivienda**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 6/00**

**Auspíciase "Expointernet 2000, la 2º Feria de Internet y la Informática", que se llevará a cabo en la Ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 25/1/00

VISTO el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994, el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999, el expediente Nº 2/2000 del Registro de este Ministerio de Infraestructura y Vivienda, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa EGB S.A. organiza el evento EXPOINTERNET 2000, LA 2º FERIA DE INTERNET Y LA INFORMATICA que se llevará a cabo entre los días 9 y 19 de abril del presente año, en el Centro de Exposiciones de la Ciudad de Buenos Aires.

Que dicha empresa solicita el auspicio de este Ministerio de Infraestructura y Vivienda, atento a la relevancia del evento.

Que el temario de EXPOINTERNET 2000, LA 2º FERIA DE INTERNET Y LA INFORMATICA es afín con el contenido del Decreto Nº 554/97 por el que se declaró de Interés Nacional el acceso a los habitantes de la República Argentina a la red mundial INTERNET.

Que se prevé la participación de destacados expertos y profesionales en el evento que por este acto se auspicia.

Que este MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA le asigna carácter relevante a toda actividad que tenga por objeto el desarrollo, mejor y difusión en el área de las comunicaciones.

Que en virtud de la normas citadas en el visto, este Ministerio esta facultado para otorgar el auspicio oficial a eventos que guarden estrecha relación con políticas fijadas por el Gobierno Nacional.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones y competencias emanadas de la Ley Nº 22.520 y su modificatoria Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Auspiciar "EXPOINTERNET 2000, LA 2º FERIA DE INTERNET Y LA INFORMATICA", que se llevará a cabo en el Centro de Exposiciones de Ciudad de Buenos Aires, entre los días 9 y 19 de junio del presente año.

**Art. 2º** — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente Resolución no implica costo fiscal alguno.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

---

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## IMPUESTOS

**Resolución General 778/00**

**Impuestos Internos. Ley Nº 24.674 y su modificatoria. Ley Nº 25.239, artículo 8º (Título VIII). Períodos enero 2000 y siguientes. Determinación e ingreso. Resolución General Nº 725. Su modificación y complementación.**

Bs. As., 3/2/00

VISTO las Leyes Nº 24.674 y su modificatoria Nº 24.698, y Nº 25.239 (Título VIII), y la Resolución General Nº 725, y

CONSIDERANDO:

Que el Título VIII de la Ley Nº 25.239 introdujo adecuaciones a la Ley Nº 24.674 y su modificatoria, disponiendo la incorporación de nuevos rubros de impuestos internos, así como el incremento de algunas alícuotas vigentes, para los hechos imponibles que se produzcan a partir del 1º de enero de 2000, inclusive.

Que, consecuentemente, es necesario establecer —respecto de las mencionadas modificaciones— un procedimiento de excepción aplicable para la determinación e ingreso del gravamen correspondiente al mes de enero de 2000.

Que, asimismo, con relación a la utilización de los sistemas computadorizados, resulta necesario adaptar la respectiva aplicación a las modificaciones introducidas por la citada Ley Nº 25.239.

Que, para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — A los fines de la determinación e ingreso de los Impuestos Internos alcanzados por las modificaciones establecidas por la Ley Nº 25.239 (1.1.), los responsables deberán —sólo con

relación a los Rubros que sufrieron variaciones de alícuotas (1.2.) y a los incorporados (1.3.)— aplicar, respecto de los hechos imponibles perfeccionados en el mes de enero de 2000, el siguiente procedimiento de excepción:

a) Efectuar la liquidación del gravamen en papeles de trabajo.

b) Realizar su ingreso hasta el día 23 de febrero de 2000, inclusive, con imputación al código de impuesto (Rubro) indicado en la "Tabla de Correspondencia de Códigos" contenida en el Anexo II (texto sustituido) de la Resolución General Nº 725. A tal fin, deberá observarse el sistema de control de cada responsable (1.4.).

c) Presentar la declaración jurada, juntamente con la correspondiente al mes de febrero de 2000, hasta el día de vencimiento de la obligación establecida para dicho período (1.5.).

**Art. 2º** — Los contribuyentes y/o responsables de los nuevos rubros que se incorporan (1.3.) deberán solicitar su inscripción y/o alta de impuesto —según corresponda— ante este Organismo, conforme lo dispone la Resolución General Nº 10 y su modificatoria.

**Art. 3º** — Modifícase la Resolución General Nº 725, en la forma que se indica seguidamente:

1. Sustitúyese la expresión "...IMPUESTOS INTERNOS — VERSION 3.0...", contenida en los artículos 2º, 3º y 8º, y en el Título del Anexo I, por la expresión "...IMPUESTOS INTERNOS — VERSION 4.0…".

2. Sustitúyese el Anexo II, por el que integra la presente.

**Art. 4º** — La solicitud de la aplicación "IMPUESTOS INTERNOS — VERSION 4.0" se deberá efectuar en la dependencia de este Organismo en la que el responsable se encuentre inscripto, a partir del día 25 de febrero de 2000, mediante la presentación del formulario Nº 4001 y la entrega simultánea de UN (1) disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3 1/2") HD, SIN USO.

Asimismo, dicha aplicación podrá ser transferida de la página "Web" (http:\\www.afip.gov.ar) a través de la propia conexión del responsable o, de no poseerla, en los locutorios , telecentros y cabinas públicas de telefonía, que tengan acceso a la mencionada página de "Internet".

**Art. 5º** — Las sustituciones dispuestas por el artículo 3º serán aplicables para la generación de declaraciones juradas —originarias o rectificativas, cualquiera sea el período mensual al que correspondan— que se presenten a partir del 1 de marzo de 2000, inclusive.

Asimismo, la sustitución del Anexo II es aplicable para la imputación del ingreso de los impuestos, que corresponden efectuar en el mes de febrero de 2000.

**Art. 6º** — Apruébanse los Anexos I, y II (texto sustituido) de la Resolución General Nº 725, que forman parte de esta Resolución General.

**Art. 7º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 778

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) Modificación de la Ley Nº 24.674 y su modificatoria, dispuesta por el artículo 8º (Título VIII) de la Ley Nº 25.239.

(1.2.) Rubros que sufrieron modificaciones de alícuotas: bebidas alcohólicas; cervezas, bebidas analcohólicas, jarabes, extractos y concentrados (en este rubro se incorporan también nuevos artículos).

(1.3.) Rubros nuevos que se incorporan: servicios de telefonía celular y satelital; champañas; objetos suntuarios; vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves.

(1.4.) a) Responsables alcanzados por las disposiciones de las Resoluciones Generales Nº 3282 (DGI) y Nº 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias: en la institución bancaria habilitada en la respectiva agencia, mediante el volante de pago F. 105, entregado en la dependencia de este Organismo.

La constancia del pago realizado será el comprobante F. 107 —emitido por el sistema— o, en su caso, el dispuesto por la Resolución General Nº 3886 (DGI).

b) Demás responsables: en las entidades bancarias habilitadas por este Organismo, mediante el formulario 799/E cubierto en todas sus partes —por original—, consignando en el Rubro I el código y la descripción del rubro del impuesto interno que se declara, y en los Rubros II y III el código 019 (declaración jurada).

El mencionado formulario será de información para el cajero del banco correspondiente, no resultando comprobante de pago. Las entidades bancarias entregarán un tique emitido por el sistema, que acreditará el ingreso respectivo.

(1.5.) Fecha de vencimiento: se fija en el cronograma referente al mes de marzo de 2000, que se establece —de acuerdo con la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los responsables— en la Resolución General Nº 720.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 725

(TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 778 )

TABLA DE CORRESPONDENCIA DE CODIGOS

| IMPUESTOS INTERNOS (RUBRO) | | ARTICULOS | |
|---|---|---|---|
| Código | Descripción | Código | Descripción |
| 239 | AUTOMOTORES Y MOTORES GASOLEROS | 051 | Automotores y Motores gasoleros |
| 361 | TABACOS | 019 | Cigarros, cigarritos, rabillos, trompetillas, etc. |
| | | 027 | Tabaco |
| 362 | ALCOHOLES | 108 | Alcoholes |
| 363 | BEBIDAS ALCOHOLICAS | 116 | Whisky |
| | | 124 | Coñac, brandy, ginebra, pisco, tequila, gin, etc. |
| | | 132 | Graduación de 10° a 29° y Fracción |
| | | 140 | Graduación de más de 30° |
| 364 | VINOS | 302 | Vinos comunes, finos, reservas, espumantes, etc. |
| | | 310 | Champagne (t. o. en 1978 y sus modificaciones) |
| 365 | SEGUROS | 507 | Seguros en general |
| | | 515 | Seguros por accidentes de trabajo |
| | | 523 | Seguros contratados en el extranjero |
| 367 | SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR Y SATELITAL | 1 | Servicio de telefonía celular y satelital |
| | | 2 | Tarjetas prepagas y/o recargables |
| 368 | CHAMPAÑAS | 15 | Champañas (Ley Nº 25.239). |
| 369 | VEHICULOS AUTOMOVILES Y MOTORES , EMBARCACIONES DE RECREO O DEPORTES Y AERONAVES | 5 | Vehículos automóviles y motores (art.38 incs. a) a d) - art. 39, inc. b)) |
| | | 7 | Vehículos automóviles y motores (art. 38 incs. a) a d) - art. 39, inc. c)) |
| | | 9 | Embarcaciones (art. 38, inc. e) - art. 39, inc. b)) |
| | | 11 | Embarcaciones (art. 38, inc. e) - art. 39, inc. c)) |
| | | 13 | Aeronaves (art. 38, inc. f) - art. 39, inc. b)) |
| | | 14 | Aeronaves (art. 38, inc. f) - art. 39, inc. c)) |
| 451 | CERVEZAS | 329 | Cervezas |
| 461 | OTROS BIENES Y SERVICIOS | 604 | Planilla I |
| | | 612 | Planilla II |
| | | 620 | Planilla III |
| 462 | COMBUSTIBLES Y ACEITES LUBRICANTES | 299 | Combustibles y aceites lubricantes |
| 480 | ARTICULOS DE TOCADOR | 795 | Artículos de tocador |
| 481 | OBJETOS SUNTUARIOS | 418 | 1º párrafo art. 63 |
| | | 426 | 2º párrafo art. 63 |
| | | 430 | Objetos suntuarios |
| 482 | CUBIERTAS | 205 | Cubiertas |
| 485 | BEBIDAS ANALCOHOLICAS, JARABES, ETC. | 701 | Bebidas analcohólicas, jarabes, etc. |
| | | 709 | Bebidas analcohólicas, jarabes, etc., aguas minerales, gasificadas o no (art. 26, inc. c) |
| | | 705 | Bebidas analcohólicas, jarabes, etc., preparadas con jugo o zumo (art. 26, inc. a) |
| | | 707 | Bebidas analcohólicas, jarabes, etc., preparadas con jugo o zumo (art. 26, inc. b) |

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## IMPUESTOS

**Resolución General 776/00**

**Procedimiento. Inscripción de fideicomisos y fondos comunes de inversión. Resolución General Nº 10 y su modificatoria. Su modificación.**

Bs. As., 3/2/00

VISTO la Resolución General Nº 10 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se dispuso un régimen general de inscripción para los contribuyentes y/o responsables del pago de los tributos, cuya recaudación y fiscalización se encuentra a cargo de este Organismo.

Que las Leyes Nº 24.083 y Nº 24.441 y sus respectivas modificaciones, instituyeron las figuras de Fondo Común de Inversión y de Fideicomiso, respectivamente, como vehículos para la captación de recursos del sistema financiero y de otros ámbitos, con el objeto de aplicarlos a fines determinados.

Que las mencionadas figuras han evolucionado en un proceso de definición, a través de diferentes niveles normativos, cuyo estado actual permite fijar los requisitos y demás condiciones que, como sujetos pasivos de la relación jurídico-tributaria, deberán cumplir para su integración al padrón general de contribuyentes, adecuándose a ese efecto la Resolución General Nº 10 y su modificatoria.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modifícase la Resolución General Nº 10 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyense las expresiones "... 560/F" y "... 560/J" contenidas en los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 8º, 10 y 12, por las expresiones "... 460/F" y "... 460/J", respectivamente.

2. Incorpóranse como puntos 4. y 5. del inciso b) del artículo 3º, los siguientes:

"4. Fideicomisos:

4.1. Fideicomiso no financiero:

4.1.1. Fotocopia del contrato de fideicomiso.

4.1.2. Según sea el fiduciario persona física o jurídica, deberá acompañarse también la documentación que, para el tipo de sujeto que corresponda, se indica en el inciso a) y en los puntos precedentes del presente. Quedan exceptuados de esta exigencia aquellos responsables que ya hubieran presentado dichos elementos con anterioridad; y mientras el juez administrativo no los requiera expresamente.

4.1.3. Nota, en carácter de declaración jurada, en la cual el fiduciario identifique al fideicomiso. Asimismo, en caso de que dicho fideicomiso haya sido constituido por testamento, se indicará el número de expediente y juzgado ante el cual se tramita la sucesión respectiva. La firma del responsable deberá ir precedida de la fórmula dispuesta en el artículo 28 de Decreto Nº 1397, de fecha 12 de junio de 1979, y sus modificaciones, Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

4.2. Fideicomiso financiero:

4.2.1. Documentación que corresponda, según lo indicado en el punto anterior.

4.2.2. Número de expediente mediante el cual el fiduciario haya tramitado, de corresponder, la autorización en el Organismo de Contralor respectivo, para la emisión de certificados de participación y/o títulos de deuda, de lo cual se dejará constancia en el formulario de declaración jurada Nº 460/J.

4.2.3. Fotocopia de la respectiva Resolución de alcance particular, emitida por el aludido Organismo, por la cual se autoriza la emisión de los mencionados certificados y/o títulos, y se aprueba el fideicomiso.

5. Fondos Comunes de Inversión:

5.1. Fotocopia del 'Reglamento de Gestión'en vigor y de la constancia que acredite su inscripción en el Registro Público de Comercio.

5.2. Fotocopia de la Resolución de alcance particular, en virtud de la cual la Comisión Nacional de Valores haya autorizado a la Sociedad Gerente y a la Sociedad Depositaria para actuar en tal carácter, y haya aprobado el 'Reglamento de Gestión' del fondo común de inversión".

3. Sustitúyese el artículo 7º, por el siguiente:

"ARTICULO 7º — Las fotocopias de la documentación que acompañen a los respectivos formularios o notas, de acuerdo con lo previsto en esta Resolución General, deberán estar suscriptas por el responsable que solicite inscripción, alta en impuestos y/o regímenes o modificación de datos, y certificadas por escribano público, para su exhibición. En reemplazo de las fotocopias, en las condiciones dispuestas precedentemente, podrán ser exhibidos los respectivos originales".

**Art. 2º** — Los contribuyentes y/o responsables que se hubieran inscripto con anterioridad a la fecha de publicación de esta Resolución General en el Boletín Oficial, y que se encuentren comprendidos por las modificaciones dispuestas en la misma, deberán efectuar la presentación o exhibición de la documentación, que aun no hubieran aportado, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos de la mencionada publicación.

**Art. 3º** — Los fiduciarios y las sociedades gerentes, a efectos de su inscripción, deberán utilizar hasta el 25 de febrero de 2000, inclusive, los formularios de declaración jurada Nros. 560/F o 560/J, según se trate de personas físicas o jurídicas, respectivamente, consignando en el "RUBRO 6" el impuesto que corresponda y el carácter que revisten en su condición de administradores.

Asimismo, a efectos de la inscripción de los fideicomisos y de los fondos comunes de inversión se deberá consignar en el "RUBRO 5" del formulario de declaración jurada Nº 560/J: la forma jurídica; y en el "RUBRO 9": los datos referenciales del fiduciario o su representante legal, o el de la sociedad gerente, según corresponda.

**Art. 4º** — Las inscripciones que se realicen a partir de día 28 de febrero de 2000, inclusive, se efectuarán mediante los formularios de declaración jurada Nº 460/F o 460/J, según corresponda.

**Art. 5º** — Apruébanse los formularios de declaración jurada Nº 460/F y Nº 460/J que forman parte de la presente Resolución General.

**Art. 6º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

AFIP

**F. 460/F**

**PERSONAS FISICAS**
**SUCESIONES INDIVISAS**

Solicitud de Inscripción ☐

Modificación de datos ☐ (1)

Sello fechador de recepción

DEPENDENCIA AFIP.................................... ☐☐☐ Nº DE CUIT ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

MOTIVO DEL TRAMITE: ESPONTANEO ☐ CONV.MIGRATORIO ☐ OFICIO ☐ (1)

**DATOS DE IDENTIFICACION**

FECHA DE NACIMIENTO DIA | MES | AÑO

FECHA DE FALLECIMIENTO DIA | MES | AÑO SEXO M ☐ F ☐ (1)

ARGENTINO ☐ EXTRANJERO ☐ PAIS DE ORIGEN ____

TIPO DE DOCUMENTO: DNI / LC / LE / CI / PASAPORTE / CERTIFIC. MIGRACIONES Nº (1) ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

EXTRANJERO TIPO DE RESIDENCIA: PERMANENTE ☐ TRANSITORIA ☐ TEMPORARIA ☐ PRECARIA ☐ (1)

VIGENCIA DE LA RESIDENCIA (HASTA) DIA | MES | AÑO

**DATOS REFERENCIALES**

APELLIDO PATERNO ____

NOMBRES (completos) ____

APELLIDO MATERNO ____

APELLIDO DE CASADA ____

**DOMICILIO FISCAL**

CALLE: ____ Nº ____

SECTOR ____ TORRE ____ PISO ____ DPTO/OFIC./LOCAL ____ MANZANA ____

DATO ADICIONAL ____

LOCALIDAD ____ PARTIDO/DEPARTAMENTO ____

PROVINCIA ____ CODIGO POSTAL ____

**DOMICILIO REAL**

CALLE: ____ Nº ____

SECTOR ____ TORRE ____ PISO ____ DPTO/OFIC./LOCAL ____ MANZANA ____

DATO ADICIONAL ____

LOCALIDAD ____ PARTIDO/DEPARTAMENTO ____

PROVINCIA ____ CODIGO POSTAL ____

**OTROS DATOS**

TIPO DE TELEFONO ____ Nº ____ DIRECCION E MAIL ____

**DATOS ECONOMICOS**

| ACTIVIDAD SEGUN NOMENCLADOR VIGENTE | DENOMINACION | CODIGO | FECHA DE INICIO |
|---|---|---|---|
| ACTIVIDAD PRINCIPAL | | | |
| ACTIVIDAD SECUNDARIA | | | |
| | | | |

**DATOS COMERCIALES**

MES DE CIERRE DEL EJERCICIO ____

ORGANISMO CONTRALOR ____ Nº EXPEDIENTE ____

JURISDICCION: LOCALIDAD ____ PROVINCIA ____

**DATOS TRIBUTARIOS**

IMPUESTOS CARACTER (2) ____

| DENOMINACION | CODIGO IMPUESTO | FECHA ALTA |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

REGIMENES RETENCION / PERCEPCION

| DENOMINACION | REGIMEN | | | FECHA ALTA |
|---|---|---|---|---|
| | CODIGO IMPUESTO | CODIGO REG. | R.G. Nº | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

**DATOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

AUTONOMO JUBILADO LEY 24241 ☐ (1)

| ACTIVIDAD | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| FECHA INICIO | | FECHA BAJA | | DENOMINACION | CODIGO | MATRICULA PROFESIONAL | | CANTIDAD DE PERSONAL OCUPADO | TITULAR DE EMPRESA UNIPERSONAL (1) | COMPONENTE DE SOCIEDAD | | CATEGORIA OPCIONAL |
| MES | AÑO | MES | AÑO | | | MES | AÑO | | | DE HECHO (1) | OTRAS (1) | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |

CATEGORIA AUTONOMA ASIGNADA ☐

EMPLEADOR

| TIPO EMPLEADOR (3) | FECHA INICIO | CANTIDAD DE PERSONAL |
|---|---|---|
| | | |
| | | |

EL QUE SUSCRIBE DON.................................................................
EN SU CARACTER DE (4) ............................................................ AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS Y QUE HA CONFECCIONADO ESTA DECLARACION JURADA SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

Lugar y Fecha:

Firma y Sello:

(1) Marcar con X cuando corresponda/el que corresponda.
(2) Importador, Productor,Comercializador de Combustibles Líquidos - Ley 23.966 Título III Cap.I) - Bienes Personales - Responsable de Deuda Ajena: - Responsable Sustituto - Administrador Fiduciario - Ganancia Mínima Presunta - Responsable de Deuda Ajena: Responsable Sustituto - Administrador Fiduciario.
(3) Común, Servicio Doméstico/ Auxiliar.
(4) Titular o Apoderado.

AFIP

**F. 460/J**

**PERSONAS JURIDICAS**

Solicitud de Inscripción ☐ (1)

Modificación de datos ☐ (1)

Sello fechador de recepción

DEPENDENCIA AFIP ☐☐☐ Nº DE CUIT ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

MOTIVO DEL TRAMITE: ESPONTANEO ☐ OFICIO ☐ (1)

**DATOS DE IDENTIFICACION**

DENOMINACION DE LA ENTIDAD ____

**DOMICILIO FISCAL**

CALLE: ____ Nº ____

SECTOR ____ TORRE ____ PISO ____ DPTO/OFIC./LOCAL ____ MANZANA ____

DATO ADICIONAL ____

LOCALIDAD ____ PARTIDO/DEPARTAMENTO ____

PROVINCIA ____ CODIGO POSTAL ____

**DOMICILIO LEGAL**

CALLE: ____ Nº ____

SECTOR ____ TORRE ____ PISO ____ DPTO/OFIC./LOCAL ____ MANZANA ____

DATO ADICIONAL ____

LOCALIDAD ____ PARTIDO/DEPARTAMENTO ____

PROVINCIA ____ CODIGO POSTAL ____

**OTROS DATOS**

TIPO DE TELEFONO ____ Nº ____ DIRECCION E MAIL ____

**DATOS ECONOMICOS**

| ACTIVIDAD SEGUN NOMENCLADOR VIGENTE | DENOMINACION | CODIGO | FECHA DE INICIO |
|---|---|---|---|
| ACTIVIDAD PRINCIPAL | | | |
| ACTIVIDAD SECUNDARIA | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

– 8/Bis –

**DATOS COMERCIALES**

MES DE CIERRE DEL EJERCICIO: FECHA CONTRATO SOCIAL:

PORCENTAJE DE CAPITAL: NACIONAL % EXTRANJERO: %

ORGANISMO DE CONTRALOR (2) Nº EXPEDIENTE

JURISDICCION: LOCALIDAD: PCIA.:

**FORMA JURIDICA** (1)

| SOCIEDAD ANONIMA | COMANDITA POR ACCIONES | RESPONSABILIDAD LIMITADA | COLECTIVA | CAPITAL E INDUSTRIA | COMANDITA SIMPLE | DE HECHO | ASOCIACION | FUNDACION | COOPERATIVA | ECONOMIA MIXTA | EMPRESA DEL ESTADO | CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA | ORGANISMO PUBLICO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | |
| 019 | 027 | 035 | 043 | 051 | 067 | 078 | 086 | 087 | 094 | 108 | 116 | 124 | 125 |
| SUCURSAL EMPRESA EXTRANJERA | UNION TRANSITORIA DE EMPRESA | CONSORCIO DE PROPIETARIOS | DIRECCION ADMINISTRATIVA ESTATAL | GARANTIAS RECIPROCAS | SOCIEDAD EN FORMACION | MUTUAL | COOPERADORA | OTRAS ENTIDADES CIVILES | OTRAS SOCIEDADES | FONDO COMUN DE INVERSION | FIDEICOMISO | FIDEICOMISO FINANCIERO | |
| | | | | | | | | | | | | | |
| 132 | 159 | 167 | 175 | 183 | 191 | 203 | 215 | 223 | 237 | 238 | 239 | 240 | 241 |

**DATOS TRIBUTARIOS**

IMPUESTOS CARACTER (3)

| DENOMINACION | CODIGO IMPUESTO | FECHA DE ALTA |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| | | |

REGIMENES DE RETENCION/PERCEPCION

| DENOMINACION | REGIMEN | | | FECHA DE ALTA |
|---|---|---|---|---|
| | CODIGO IMPUESTO | CODIGO REGIMEN | R.G. Nº | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

**DATOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

CANTIDAD DE PERSONAL QUE OCUPA FECHA DE INICIO COMO EMPLEADOR MES AÑO

**COMPONENTES DE LA SOCIEDAD O AUTORIDAD EN EJERCICIO**

| APELLIDO Y NOMBRES | CARACTER (4) | RESIDENTE EN EL PAIS | | CUIT |
|---|---|---|---|---|
| | | SI (1) | NO (1) | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

EL QUE SUSCRIBE DON.......................................................... EN SU CARACTER DE (5) ............................................ AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS Y QUE HA CONFECCIONADO ESTA DECLARACION JURADA SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

Lugar y Fecha:

Firma y Sello:

(1) Marcar con X según corresponda.
(2) Códigos: 01 - IGJ, 02 - RPC, 03 - INAC y M, 04 - Comisión Nacional de Valores, 05 - Otros.
(3) - Importador, Productor, Comercializador de Combustibles Líquidos - Ley 23.966 Título III - Cap. I.
- Bienes Personales - Responsable de deuda ajena: -Responsable Sustituto: -Administrador Fiduciario
- Impuesto a las Ganancias - Responsable de deuda ajena: - Adm. Fiduciario - Sociedad Gerente.
- Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta - Responsable de deuda ajena: - Adm. Fiduciario - Sociedad Gerente
(4) Códigos: 01-Director, 02-Presidente, 03-Socio, 04-Representante, 05 Administrador Fiduciario.

**Ente Nacional Regulador de la Electricidad**

## TARIFAS

**Resolución 36/00**

**Apruébanse los Cuadros Tarifarios de EDESUR S.A. y EDENOR S.A., a partir del 1º de febrero de 2000.**

Bs. As., 1/2/00

VISTO: los Expedientes ENRE Nº 7848/00 y 7846/00, y

CONSIDERANDO: Que corresponde efectuar el recálculo de los Cuadros Tarifarios de las empresas "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A.", aplicables al trimestre que comienza el 1º de febrero de 2000 teniendo en cuenta los precios trimestrales de la energía y potencia que surgen de la Reprogramación Trimestral de Verano para el período febrero 2000 - abril 2000, aprobada mediante Resolución de la Secretaría de Energía Nº 9/2000 del 24 de enero de 2000;

Que se ha incluido la diferencia resultante del ajuste por el impuesto a los Ingresos Brutos estimado en el precio del contrato entre "CENTRAL PUERTO S.A." y las Distribuidoras "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A." y el efectivamente pagado por la generadora durante el período julio '99 - septiembre '99 que tramita en el Expediente ENRE Nº 6345/99;

Que a los efectos de mantener la condición de equidad entre los usuarios, introducida en la metodología de cálculo del Cargo Variable Transitorio, se ha incorporado como compensación "ex-post" la devolución que, por incorrecta aplicación del Cargo Variable Transitorio, "EDENOR S.A." debió realizar a favor de "AMERICAN PLAST S.A." según se dispuso en la Resolución ENRE Nº 1231/99;

Que en el mencionado ajuste no se ha introducido la compensación por intereses que "EDENOR S.A." debió realizar a favor de "AMERICAN PLAST S.A.";

Que resulta conveniente, a los fines de asegurar adecuadamente la difusión de los cuadros tarifarios disponer su publicación en un plazo acorde con el derecho de los usuarios a ser suficientemente informados;

Que se ha producido el correspondiente dictamen interdisciplinario;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), d) y p) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de las Distribuidoras "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A.".

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de "EDESUR S.A." contenidos en el ANEXO I a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1º de febrero de 2000.

**Art. 2º** — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de "EDENOR S.A." contenidos en el ANEXO II a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1º de febrero de 2000.

**Art. 3º** — Dentro del término de cinco días corridos de notificada la presente Resolución las Distribuidoras "EDESUR S A." y "EDENOR S.A." deberán publicar sus respectivos cuadros tarifarios en por lo menos dos diarios de mayor circulación de su área de concesión.

**Art. 4º** — Notifíquese a "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A." y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) agotada la vía administrativa procederá el Recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan A. Legisa.— Alberto E. Devoto.—Ester B. Fandiño.— Daniel Muguerza.

ANEXO I A LA RESOLUCION ENRE Nº 36/2000

| Cuadro Tarifario | Feb 00 | Edesur |
|---|---|---|
| Tarifa 1 - R1 | | |
| Cargo Fijo | 4,32 | $/bim. |
| Cargo Variable | 0,080 | $/kWh |
| Tarifa 1 - R2 | | |
| Cargo Fijo | 15,66 | $/bim. |
| Cargo Variable | 0,042 | $/kWh |
| Tarifa 1 - G1 | | |
| Cargo Fijo | 7,72 | $/bim. |
| Cargo Variable | 0,104 | $/kWh |
| Tarifa 1 - G2 | | |
| Cargo Fijo | 56,95 | $/bim. |
| Cargo Variable | 0,073 | $/kWh |
| Tarifa 1 - G3 | | |
| Cargo Fijo | 154,12 | $/bim. |
| Cargo Variable | 0,049 | $/kWh |
| Tarifa 1 - AP | | |
| Cargo Variable | 0,066 | $/kWh |
| Tarifa 2 | | |
| Cargo por Potencia | 8,09 | $/kW-mes |
| Cargo Variable | 0,058 | $/kWh |
| Tarifa 3 - BT | | |
| Cargo Pot. Pico | 8,54 | $/kW-mes |
| Cargo Pot. F. Pico | 5,41 | $/kW-mes |
| Cargo Variable Pico | 0,035 | $/kWh |
| Cargo Variable Resto | 0,035 | $/kWh |
| Cargo Variable Valle | 0,035 | $/kWh |
| Tarifa 3 - MT | | |
| Cargo Pot. Pico | 5,06 | $/kW-mes |
| Cargo Pot. F. Pico | 2,99 | $/kW-mes |
| Cargo Variable Pico | 0,033 | $/kWh |
| Cargo Variable Resto | 0,034 | $/kWh |
| Cargo Variable Valle | 0,033 | $/kWh |
| Tarifa 3 - AT | | |
| Cargo Pot. Pico | 2,84 | $/kW-mes |
| Cargo Pot. F. Pico | 0,45 | $/kW-mes |
| Cargo Variable Pico | 0,032 | $/kWh |
| Cargo Variable Resto | 0,032 | $/kWh |
| Cargo Variable Valle | 0,032 | $/kWh |
| Tarifas Servicio de Peaje | | Edesur |
| Tarifa 3 - BT | | |
| Cargo Pot. Pico | 6.391 | $/MW-mes |
| Cargo Pot. F. Pico | 5.409 | $/MW-mes |
| Cargo Variable Pico | 3,93 | $/MWh |
| Cargo Variable Resto | 4,01 | $/MWh |
| Cargo Variable Valle | 3,93 | $/MWh |
| Tarifa 3 - MT | | |
| Cargo Pot. Pico | 2.918 | $/MW-mes |
| Cargo Pot. F. Pico | 2.991 | $/MW-mes |
| Cargo Variable Pico | 2,21 | $/MWh |
| Cargo Variable Resto | 2,26 | $/MWh |
| Cargo Variable Valle | 2,21 | $/MWh |
| Tarifa 3 - AT | | |
| Cargo Pot. Pico | 694 | $/MW-mes |

| Cuadro Tarifario | Feb 00 | Edesur |
|---|---|---|
| Cargo Pot. F. Pico | 450 | $/MW-mes |
| Cargo Variable Pico | 0,86 | $/MWh |
| Cargo Variable Resto | 0,88 | $/MWh |
| Cargo Variable Valle | 0,86 | $/MWh |

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 01/02/00

| | | |
|---|---|---|
| Tarifa 1- | Uso RESIDENCIAL | $ 5,15 |
| Tarifa 1- | Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO | $ 31,25 |
| Tarifas 2 y 3- | | $ 82,75 |

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 01/02/00

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

| | |
|---|---|
| — Aéreas monofásicas | $ 62,95 |
| — Subterráneas | $ 195,65 |
| — Aéreas Trifásicas | $ 119,20 |
| — Subterráneas Trifásicas | $ 299,10 |

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

| | |
|---|---|
| — Aéreas monofásicas | $ 165,30 |
| — Subterráneas | $ 531,90 |
| — Aéreas Trifásicas | $ 291,25 |
| — Subterráneas Trifásicas | $ 549,85 |

CARGOS VARIABLES TRANSITORIOS (CVT)
Vigente a partir del 01/02/00

| | | | |
|---|---|---|---|
| CVT | Pico | $/MWh | 5,48 |
| CVT | Resto | $/MWh | 5,98 |
| CVT | Valle | $/MWh | 10,97 |

ANEXO II A LA RESOLUCION ENRE Nº 36/2000

| Cuadro Tarifario | Feb 00 | Edenor |
|---|---|---|
| Tarifa 1 - R1 | | |
| Cargo Fijo | 4,34 | $/bim. |
| Cargo Variable | 0,080 | $/kWh |
| Tarifa 1 - R2 | | |
| Cargo Fijo | 15,71 | $/bim. |
| Cargo Variable | 0,042 | $/kWh |
| Tarifa 1 - G1 | | |
| Cargo Fijo | 7,76 | $/bim. |
| Cargo Variable | 0,104 | $/kWh |
| Tarifa 1 - G2 | | |
| Cargo Fijo | 57,22 | $/bim. |
| Cargo Variable | 0,073 | $/kWh |
| Tarifa 1 - G3 | | |
| Cargo Fijo | 154,89 | $/bim. |
| Cargo Variable | 0,049 | $/kWh |
| Tarifa 1 - AP | | |
| Cargo Variable | 0,066 | $/kWh |
| Tarifa 2 | | |
| Cargo por Potencia | 8,13 | $/kW-mes |
| Cargo Variable | 0,058 | $/kWh |
| Tarifa 3 - BT | | |
| Cargo Pot. Pico | 8,58 | $/kW-mes |
| Cargo Pot. F. Pico | 5,41 | $/kW-mes |
| Cargo Variable Pico | 0,034 | $/kWh |
| Cargo Variable Resto | 0,036 | $/kWh |
| Cargo Variable Valle | 0,034 | $/kWh |
| Tarifa 3 - MT | | |
| Cargo Pot. Pico | 5,10 | $/kW-mes |
| Cargo Pot. F. Pico | 2,99 | $/kW-mes |
| Cargo Variable Pico | 0,032 | $/kWh |
| Cargo Variable Resto | 0,034 | $/kWh |
| Cargo Variable Valle | 0,033 | $/kWh |

| Cuadro Tarifario | Feb 00 | Edenor |
|---|---|---|
| Tarifa 3 - AT | | |
| Cargo Pot. Pico | 2,87 | $/kW-mes |
| Cargo Pot. F. Pico | 0,45 | $/kW-mes |
| Cargo Variable Pico | 0,031 | $/kWh |
| Cargo Variable Resto | 0,033 | $/kWh |
| Cargo Variable Valle | 0,031 | $/kWh |

| Tarifas Servicio de Peaje. | | Edenor |
|---|---|---|
| Tarifa 3 - BT | | |
| Cargo Pot. Pico | 6.433 | $/MW-mes |
| Cargo Pot. F. Pico | 5.409 | $/MW-mes |
| Cargo Variable Pico | 3,87 | $/MWh |
| Cargo Variable Resto | 4,09 | $/MWh |
| Cargo Variable Valle | 3,91 | $/MWh |
| Tarifa 3 - MT | | |
| Cargo Pot. Pico | 2.958 | $/MW-mes |
| Cargo Pot. F. Pico | 2.991 | $/MW-mes |
| Cargo Variable Pico | 2,18 | $/MWh |
| Cargo Variable Resto | 2,30 | $/MWh |
| Cargo Variable Valle | 2,20 | $/MWh |
| Tarifa 3 - AT | | |
| Cargo Pot. Pico | 732 | $/MW-mes |
| Cargo Pot. F. Pico | 450 | $/MW-mes |
| Cargo Variable Pico | 0,85 | $/MWh |
| Cargo Variable Resto | 0,89 | $/MWh |
| Cargo Variable Valle | 0,86 | $/MWh |

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 01/02/00

| | | |
|---|---|---|
| Tarifa 1- | Uso RESIDENCIAL | $ 5,15 |
| Tarifa 1- | Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO | $ 31,25 |
| Tarifas 2 y 3- | | $ 82,75 |

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 01/02/00

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

| | | |
|---|---|---|
| — Aéreas monofásicas | $ | 62,95 |
| — Subterráneas | $ | 195,65 |
| — Aéreas Trifásicas | $ | 119,20 |
| — Subterráneas Trifásicas | $ | 299,10 |

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

| | | |
|---|---|---|
| — Aéreas monofásicas | $ | 165,30 |
| — Subterráneas | $ | 531,90 |
| — Aéreas Trifásicas | $ | 291,25 |
| — Subterráneas Trifásicas | $ | 549,85 |

CARGOS VARIABLES TRANSITORIOS (CVT)
Vigente a partir del 01/02/00

| | | | |
|---|---|---|---|
| CVT | Pico | $/MWh | 5,50 |
| CVT | Resto | $/MWh | 7,24 |
| CVT | Valle | $/MWh | 10,44 |




**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS**

**Resolución 21/00-MTE Y FRH**

Bs. As., 20/1/00

Apruébase el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Luz y Fuerza de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, obrante de fs. 95 a fs. 120 del Expediente Nº 1.024.125/99. La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución Ministerial Nº 196, del 26 de marzo de 1963.

**Resolución 28/00-MTE Y FRH**

Bs. As., 26/1/00

Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución Nº 696/98-MTSS, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2º: Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución Nº 1052/94-MTSS, del 16 de septiembre de 1994". Apruébase la modificación parcial efectuada por la Asociación Bancaria en el estatuto social obrante de fs. 16 a fs. 37, en el Expediente Nº 1.023.205/99, respecto de la incorporación del artículo 2º y la derogación del artículo 168º de dicho ejemplar. El mencionado artículo deberá considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución Nº 1052/94-MTSS, del 16 de septiembre de 1994 y sus modificatorias Resolución Nº 696/98-MTSS, del 9 de diciembre de 1998 y Resolución Nº 53/99-MTSS, del 19 de febrero de 1999. Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal que detalla el artículo 2º de dicho ordenamiento tienen alcance meramente estatutario, por tanto no conllevan innovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su personería gremial, otorgada por Resolución Nº 22/47-ST, y que consiste en agrupar al personal bancario, con zona de actuación en todo el territorio de la Nación".

**Resolución 29/00-MTE Y FRH**

Bs. As., 26/1/00

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de la ciudad de Chajarí, con domicilio en la calle Chile Nº 1555 de la ciudad de Chajarí, provincia de Entre Ríos, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores de ambos sexos, sin distinción de edad, nacionalidad, raza, credo político o religioso, que acepten los principios, propósitos y disposiciones del Estatuto, que se desempeñen en cualquiera de las actividades y tareas desarrolladas por la Municipalidad dentro de la zona establecida para esta entidad, con zona de actuación en la ciudad de Chajarí, departamento de Federación, provincia de Entre Ríos. Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 17 a fs. 37 inclusive del Expediente Nº 37.341/99. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. Intímase a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la ley 23.551.

— FE DE ERRATAS —

**TESORERIA GENERAL DE LA NACION**

**Disposición Nº 5/00**

En la edición del 31 de enero de 2000, en la que se publicó la mencionada Disposición, se deslizó el siguiente error:

**DONDE DICE:** SUBTESORERIA GENERAL DE LA NACION

**DEBE DECIR:** TESORERIA GENERAL DE LA NACION

# AVISOS OFICIALES
NUEVOS

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 13/00**

Bs. As., 1/2/00

VISTO el Expediente Nº 2577-COMFER/81, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente aludido en el Visto tramita el recurso de reconsideración interpuesto por CUYO TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de LV 83 TV Canal 9 de Mendoza, contra la Resolución N° 1323-COMFER/99 por la cual se autoriza a la firma JORGE ESTORNELL SOCIEDAD ANONIMA a instalar y poner en funcionamiento una estación repetidora de televisión en el CERRO ARCO, a fin de dar servicios a la Ciudad de MENDOZA y zonas de influencia.

Que el 30 de diciembre de 1999 fue notificado a este Organismo un amparo en autos ''CUYO TELEVISION S.A. C/ESTADO NACIONAL S/AMPARO'', en el que se solicita se declare la invalidez, inaplicabilidad al caso concreto e inconstitucionalidad de la Resolución N° 1323 - COMFER/99. Conjuntamente con el amparo se notificó al COMFER una medida cautelar decretada en el mismo juicio por la cual se ordena a este Comité que ''... se abstenga de aplicar en el radio de CUYO TELEVISION S.A., la Resolución N° 1323 de fecha 9.12.99, hasta tanto de dicte sentencia detnitiva en autos...''.

Que el recurso aludido en el primer considerando de la presente ha sido incoado en legal tiempo y forma, resultando el presentante legitimado para hacerlo en los términos del artículo 3º del Reglamento Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), en tanto invoca su carácter de Presidente de CUYO TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA.

Que la agraviada solicita la declaración de nulidad absoluta e insanable de la Resolución Nº 1323-COMFER/99 en tanto la misma habría sido dictada en violación al artículo 13 de la Ley Nacional de Radiodifusión Nº 22.285, y a la doctrina inveterada del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que asimismo alega que la autorización de que se trata fue otorgada erróneamente a JORGE ESTORNELL SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de Licenciatario de LV 84, cuando en realidad, la licencia pertenece a RIO DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA.

Que por lo expuesto, en tanto la recurrente sostiene que la autorización en cuestión acarrearía a su respecto graves perjuicios económicos y otros relacionados con la libertad de prensa, resulta prudente suspender los efectos de la Resolución Nº 1323-COMFER/99, hasta tanto se diriman las instancias judiciales pendientes, sin que ello implique afectar de modo alguno la presunción de legitimidad que la misma goza, en los términos del artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que en lo referente al segundo de los argumentos vertidos por la recurrente, en cuanto a que el acto administrativo atacado concede la autorización a una persona jurídica que no es la titular de la licencia de LV 84 TV Canal 6 de San Rafael, Mendoza, corresponde receptar la observación, aclarando que se ha tratado meramente de un error material involuntario de la Administración, y por ende rectificable en cualquier momento, siempre que ésto no altere lo sustancial del acto, conforme el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos.

Que en el aspecto aludido en el considerando anterior se estima que la oportunidad para proceder a la rectificación pertinente, es aquella en la cual se resuelva en definitiva el recurso interpuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto Nº 98/99.

Por ello

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspéndense los efectos de la Resolución Nº 1323-COMFER/99 hasta tanto se diriman las instancias judiciales pendientes, sin que ello implique afectar de modo alguno la presunción de legitimidad que la misma goza en los términos del artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, notifíquese y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).— Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/2 Nº 307.489 v. 7/2/00

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

**Síntesis de Estatutos Confeccionadas de Conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección General de Asociaciones Sindicales.**

**TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MATANZA APROBADO POR RES. M.T. y S.S. Nº 623/99.**

**ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MATANZA.**

ARTICULO 1º — El día 12 de octubre de 1946, quedó constituido con carácter de Asociación Profesionales de Primer Grado, con domicilio legal en la Ciudad de San Justo, correspondiente al Partido Bonaerense de La Matanza, República Argentina, el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MATANZA, con zona de Actuación en las Ciudades y Localidades que integran dicho Partido.

ARTICULO 2º — El Sindicato de Trabajadores Municipales de La Matanza agrupa en su seno, a los obreros y empleados municipales de ambos sexos que prestan servicios en relación de dependencia en los distintos sectores de trabajo de la actual comuna de La Matanza, cualquiera sea su situación de revista o grado jerárquico, ya sea mensualizados, jornalizados, contrados dependan del Departamento Deliberativo y los que revisten en la actualidad como jubilados o jubilados Municipales. Su zona de actuación o ámbito territorial será el demarcado por los límites que actualmente conforman dicho partido a saber: Noroeste: Av. República, Av. Díaz Vélez, Av. Gral. Paz, Sureste: Rectificación Río Matanza, Cauce Río Matanza; Suroeste: Calle Paraná, Calle Monasterio, Calle J. Aguirre hasta intersección Cause Arroyo Morales; Noroeste: Cauce Arroyo Morales desde intersección Calle J. Aguirre hasta intersección Calle M. Herrera, Calle M. Herrera, Calle P. S. Pola, Calle California, Calle Billinghurst, Calle Trejo, Calle Colodrero, Calle Cnel. Conde, Calle J. de Kay, Calle P.C. de La Barca, Calle Billinghurst, Calle Martín García Merou, Calle Comandante Pierrasteguy, Calle Av. Don Bosco, Calle Rodríguez, Calle Av. Rivadavia, Calle Parera, Calle Av. Gaona, Calle Monteagudo, Calle O'Connor hasta intersección Calle Av. República, o en los que en ese ámbito geográfico se creen en el futuro como consecuencia de divisiones o anexiones totales o parciales que legalmente se aprueben.

ARTICULO 3º — Son fines y propósitos del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MATANZA:

a) Representar y patrocinar a sus afiliados en sus relaciones con las autoridades municipales, encuadrándose a tal efecto en procedimientos que se ajusten a derecho y equidad.

b) Obtener, mantener y defender la jerarquización del personal representado y procurar para el mismo la fijación de remuneraciones y condiciones de trabajo dignas, justas y equitativas, gestionando ante las autoridades municipales la estabilidad y escalafón y toda otra mejora, cualquiera sea su clase, servicios o beneficios que tiendan a elevar el nivel social, económico, moral y cultural de sus afiliados y familiares, velando por el fiel cumplimiento de los derechos del Trabajador Municipal.

c) Organizar y promover la organización de mutuales, proveedurías, farmacias sociales, cajas de préstamos asistenciales, sanatorios, clínicas, centros de asistencia médica integral, jardín y guarderías infantiles, hoteles y colonias de vacaciones, campos deportivos, complejos polideportivos, campos de recreación en general, gimnasios, bibliotecas, escuelas de capacitación gremial, de capacitación primaria y secundaria, implantar y convenir todo tipo de seguros sociales, fomentar el turismo social y el deporte, propiciar la construcción de viviendas sociales dignas y económicas con destino a sus trabajadores afiliados, mediante el encuadramiento dentro de las normas legales que autoricen la concesión de predios y créditos para la finalidad.

d) Propiciar, realizar fomentar cursos, ciclos y conferencias sobre temas relacionados con los servicios administrativos, sindicales y municipales a fin de que se acreciente en los trabajadores afiliados el concepto y responsabilidad profesional laboral y sindical que corresponde dentro de la filosofía humanista y cristiana.

e) Prestigiar el carácter de servidores públicos de los agentes municipales.

f) Producir y editar medios de información para difundir sus actos, reivindicaciones y conquistas sociales como forma apta de llegar con información oficial al afiliado.

ARTICULO 8º — La Dirección, Administración y Fiscalización del Sindicato será ejercida por los siguientes órganos:

a) ASAMBLEA DE AFILIADOS

b) COMISION DIRECTIVA

c) COMISION DE FISCALIZACION

ARTICULO 9º — La asamblea de afiliados, constituye el órgano soberano del Sindicato, pudiendo la misma revestir el carácter de ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.

ARTICULO 22º. — La Comisión Directiva estará compuesta conforme el siguiente detalle de cargos:

a) Secretario General

b) Secretario Adjunto

c) Secretario de Organización

d) Secretario Gremial

e) Secretario de Administración y Vivienda

f) Secretario de Finanzas

g) Secretario de Prensa y Propaganda

h) Secretario de Obras y Servicios Sociales

i) Secretario de Prevención Social

j) Secretario de Cultura y Actas

k) Secretario de la Mujer.

Asimismo esta integrada por 10 vocales titulares y 10 vocales suplentes.

ARTICULO 23º. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será de cuatro años y cualquiera de esos miembros podrá ser reelecto.

e. 7/2 Nº 307.409 v. 7/2/00

**TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS APROBADO POR RES. M.T. y S.S. Nro. 902/99**

Dr. RAUL POMPEI: Ref.: Exte. MTSS Nº 1.019.645/98

Atento haber sido notificados de la Resolución MTSS Nº 902 de fecha 7/12/99, se remite conforme a lo indicado el Estatuto Sintetizado de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (A.P.O.S.M.E.);

ARTICULO 1: Créase la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (A.P.O.S.M.E.) con sede provisoria en Venezuela 155 de Capital Federal.

ARTICULO 2: El Sindicato agrupa a los trabajadores activos y/o pasivos (estos últimos en el caso en que fueran afiliados al momento de acogerse al beneficio jubilatorio, Art. 14 Ley 23.551), que se desempeñen o se hayan desempeñado en la Obra Social para el Personal del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sin distinción de categorías ni función (administrativos, técnicos, profesionales), cualquiera sea su situación de revista.

El ámbito territorial del presente sindicato será la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Ciudad de Huerta Grande (Provincia de Córdoba).

ARTICULO 29: La representación y administración será ejercida por la Comisión Directiva cuyo mandato durará cuatro (4) años y estará integrada de la siguiente manera:

Un (1) Secretario General

Un (1) Secretario Adjunto

Un (1) Secretario de Organización y Gremial

Un (1) Secretario Hacienda

Un (1) Secretario de Acción Social

Un (1) Secretario de Prensa y Actas

Un (1) Secretario de Cultura

Un (1) Secretario de Turismo y Deportes

Un (1) Secretario de Derechos Humanos

Seis (6) Vocales Titulares

Seis (6) Vocales Suplentes

Los Vocales Titulares forman parte de la Comisión Directiva, en tanto los Vocales Suplentes no forman parte de la Comisión Directiva.

La Comisión Directiva podrá designar a cualquier Vocal, Titular o Suplente, para colaborar con el titular de la secretaría correspondiente.

ARTICULO 30: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos al término de sus funciones, en un todo de acuerdo con las leyes en vigencia.

Se informa que la cantidad de afiliados cotizantes de la Asociación es de 309.

Sin más quedamos a la espera de un pronto diligenciamiento conforme a derecho.

Atentamente.

MARGARITA I. NOIA, Secretaria General A.P.O.S.M.E.

e. 7/2 Nº 307.412 v. 7/2/00

**TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DE LA UNION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SALTA APROBADO POR RES. M.T. y S.S. Nro. 670/99.**

ARTICULO 1º: En la ciudad de Salta a los dos (2) días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y uno, bajo la denominación de “UNION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SALTA” queda constituida la Asociación Sindical que se regirá por el presente estatuto, por las normas que dicte la autoridad de aplicación y por las disposiciones legales que sean aplicables en razón de la materia y que agrupará a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con el Municipio de Salta - Capital, en carácter de personal de planta permanente. Unicamente no alcanzará a los trabajadores bajo contrato por tiempo determinado y a quienes integran el Departamento Ejecutivo u ocupen cargos electivos y/o cargos políticos.

La “UNION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SALTA” fija domicilio legal en la ciudad de Salta, provincia del mismo nombre, República Argentina, en calle Córdoba 391, con zona de actuación en la ciudad de Salta.

ARTICULO 2º: Serán sus objetivos:

a) La defensa de los intereses de los trabajadores municipales, entendiéndose por intereses, todo cuanto se relacione con sus condiciones laborables de vida, contribuyendo a remover los obstáculos que dificulten la realización plena del trabajador.

b) Peticionar y representar, a solicitud de parte, los intereses individuales de los afiliados.

c) Promover el perfeccionamiento de la legislación laboral, previsional y de seguridad social, la educación general y la formación profesional de los trabajadores municipales.

d) Formular programas de acción y realizar todas las actividades lícitas en defensa del interés de los trabajadores municipales, en especial ejercer el derecho a negociar colectivamente, el de participar, el de huelga y el de adoptar demás medidas legítimas de acción sindical.

e) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los afiliados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentimiento de justicia, solidaridad y bien común.

f) Propender a la implantación de servicios de esparcimiento, colonias y campamentos de vacaciones, instituir subsidios por enfermedad, servicios mutuales y cooperativos y construir campos de deportes. Todo ajustándose a las reglamentaciones respectivas.

ARTICULO 14º: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por diez (10) miembros que desempeñarán los siguientes cargos:

1. Secretario General.

2. Secretario Adjunto.

3. Secretario de Actas.

4. Pro-secretario.

5. Tesorero.

6. Pro-tesorero.

7. Primer Vocal Titular.

8. Segundo Vocal Titular.

9. Tercer Vocal Titular.

10. Cuarto Vocal Titular.

Habrá también cuatro (4) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los miembros durará cuatro (4) años teniendo derecho a ser reelegidos. Siendo requisito para ser miembro de la Comisión Directiva, lo siguiente:

a) Mayoría de edad;

b) No tener inhibiciones civiles ni penales;

c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

e. 7/2 Nº 307.413 v. 7/2/00

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**Disposición Nº 81/00**

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Ejecuciones Fiscales. Representación Judicial. Designación de Agentes Fiscales.**

Bs. As., 31/1/00

VISTO necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 92 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 25.239, señala al Agente Fiscal como titular del ejercicio de las facultades delegadas a la Administración Federal de Ingresos Públicos en materia de ejecuciones fiscales.

Que en forma concordante, el artículo 96 de la misma Ley establece que la representación de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ante todas las jurisdicciones e instancias, debe ser ejercida indistintamente por los Procuradores o Agentes Fiscales.

Que la denominación utilizada por ambas normas comprende, entre otros, a los letrados del organismo que tienen a su cargo la radicación e impulso de los juicios de ejecución fiscal.

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar las resoluciones vigentes en materia de apoderamiento para este tipo de juicios, otorgando a aquéllos la calidad de Agente Fiscal y disponiendo en forma concordante, la adecuación de las certificaciones de personería consignadas en los nuevos títulos de deuda que se emitan.

Que han tomado la intervención de su competencia las Direcciones de Asesoría Legal, de Control Judicial y de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo normado por los artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — La representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS — DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS — en las ejecuciones fiscales a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) texto según Ley Nº 25.239, artículo 1º del Decreto 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415) será ejercida indistintamente por los letrados que se detallan en la planilla anexa a este artículo y por los que en el futuro se designen por acto expreso de esta Administración Federal. A todos los fines legales dichos funcionarios revestirán la calidad de AGENTES FISCALES.

ARTICULO 2º — Los AGENTES FISCALES no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Administración Federal.

ARTICULO 3º — Las dependencias competentes certificarán en los nuevos títulos de deuda que se emitan la condición de AGENTE FISCAL de los letrados que resulten adjudicatarios.

Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, para su publicación y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º DE LA DISPOSICION Nº 81/00 (AFIP)

| LEGAJO | APELLIDO Y NOMBRE |
|---|---|
| 21058/76 | ACOSTA YOLANDA AMALIA |
| 31894/76 | ACUÑA MARIO ALBERTO |
| 95185/04 | ADAMIEC NESTOR ROQUE |
| 18185/57 | AGUILERA EDUARDO ALBERTO |
| 32219/88 | AGUIRRE RAMON ADOLFO |
| 24336/97 | AINSA DE TRIGLIA SILVIA CARMEN |
| 27913/43 | ALBERRO GRACIELA EDITH |
| 32072/50 | ALBERTINI SILVANO |
| 20161/00 | ALCIDES JAVIER LOPEZ AUFRANC |
| 27482/55 | ALEGRE LUIS ALBERTO |
| 26048/14 | ALEKSICH MIGUEL ANGEL |
| 95212/05 | ALIJA ASTORGA JOSE ANTONIO |
| 33211/00 | ALMIRALL HECTOR RAUL |
| 19624/46 | ALTAMIRANO HUGO OSCAR |

| LEGAJO | APELLIDO Y NOMBRE |
|---|---|
| 25298/86 | AMARANTE DE COSTA MARIA ANTONIA |
| 95203/02 | ANDORNO REVORA MARCOS MIGUEL |
| 21851/85 | ANTUNEZ HORACIO ALBERTO |
| 95117/40 | APAZA VICENTE HORACIO |
| 95225/43 | ARANA OSCAR FRANCISCO |
| 31700/12 | ARGAÑARAZ MARCELO EDUARDO |
| 90061/67 | ASCOYTIA GRACIELA BEATRIZ |
| 90063/84 | ASSAD MARIA INES |
| 90065/12 | ATUCHA CARLOS JORGE |
| 95059/04 | AVALLE SERGIO DANIEL |
| 90067/39 | AVELLA CRISTIAN ROBERTO |
| 21507/61 | AZCARATE DE ACCINELLI AMANDA CLOTILDE |
| 29776/43 | AZCONA JAVIER HORACIO |
| 31891/45 | BAGLINI RAUL EDUARDO |
| 26058/31 | BAIGORRIA DE NUÑEZ LILIANA CRISTINA |
| 27731/14 | BALBI FRANCISCO JOSE |
| 95038/65 | BARBARO MARIA CRISTINA |
| 21510/93 | BARBELLA JORGE MIGUEL |
| 26196/66 | BARBOSA WALTER ALFREDO |
| 32653/08 | BARRIONUEVO JORGE ALBERTO |
| 33185/12 | BARRIONUEVO LAURO ARGENTINO |
| 95186/18 | BARROS GUSTAVO RODOLFO |
| 25921/01 | BAVA EVA NOEMI |
| 91083/20 | BAZET CARLOS DANIEL |
| 95110/65 | BEHERAN FLORENCIA |
| 16940/23 | BELTRAN DE BARDOTTI IRMA R. |
| 24297/61 | BENAROS GRACIELA |
| 90101/16 | BENCE AUGUSTO |
| 26727/67 | BERARDO HUGO VICTOR |
| 95036/48 | BIAZZI RAUL ANTONIO |
| 32086/02 | BOASSO JORGE ROSARIO |
| 95111/79 | BONGIANINO MARIO EDUARDO |
| 23310/99 | BONIS EDUARDO MIGUEL |
| 33237/96 | BONZINI CLAUDIO MARCELO |
| 31876/78 | BORDA GLADIS MABEL |
| 32899/45 | BORGONOVO CARLOS MAURO VALENTIN |
| 32283/97 | BOTTA HUGO MARIO |
| 26125/71 | BOTTIGLIERI HECTOR RAUL |
| 15110/85 | BOUZADA JORGE ALBERTO |
| 95154/59 | BRAILLARD POCCARD SERGIO |
| 91135/04 | BRUGNOLLI MARTA INES |
| 91348/68 | BRUNELLA FERNANDEZ VIRGINIA |
| 95230/03 | BRUSAIN ARMANDO SILVERIO |
| 33213/27 | BUSSI CRISTIAN JOSE LORENZO |
| 32409/97 | BUSTELO FRANCISCO JOSE |
| 95204/15 | BUSTOS DE CASTELLANO NORMA B. |
| 33212/13 | BUTELER OSCAR ALBERTO |
| 95160/21 | CABRERA MARCELA ANDREA |
| 95218/67 | CABRERA YAMILA LAURA |
| 17452/03 | CACERES RAUL FRANCISCO |
| 17985/31 | CALAFE DE MIÑONES BEATRIZ TERESA |
| 90159/52 | CALDERON MIRTHA ELIZABETH |
| 19625/50 | CALMON MARCOS RODOLFO FRANCISCO |
| 32893/73 | CAMARA JOSE ERNESTO |
| 90163/07 | CAMAROTTI SILVIA NORA |
| 32956/78 | CAMBARERI JORGE LUIS |
| 31702/49 | CAMILETTI DE GIORDANO MARISA ESTER |
| 20796/69 | CAMILION JORGE OSCAR |
| 95144/41 | CAMPORA ORTIZ CARLOS ANTONIO |
| 28023/63 | CARAMANICO ADRIANA ELISABET |
| 95226/57 | CARBALLO MIGUEL ANGEL |
| 91183/33 | CARRICART NOEMI BEATRIZ |
| 91187/77 | CASSIAU FERNANDO MARIA |
| 95001/58 | CASTIÑEIRA GUSTAVO |
| 23146/77 | CASTRO BLANCO JOSE CARLOS |
| 91192/37 | CASTRO CARLOS JAVIER |
| 95175/87 | CASTRO ROBERTO JORGE |
| 95123/13 | CATTANEO MARCELO |
| 27733/41 | CATTENA LAURA VICTORIA |
| 95189/49 | CHAPUR GUSTAVO RAFAEL |
| 17605/03 | CHAVES JOSE RAMON |
| 28025/80 | CHEHIN LAHAD DIANA |
| 95045/42 | CHEMES MARIA AURELIA |
| 31875/65 | CHIESA JORGE ALBERTO |
| 95006/16 | CHIODO MARIANO |
| 29826/90 | COHEN STELLA MARIS |
| 19834/70 | COLANTONIO JUAN CARLOS |
| 30552/69 | COLINO LIDIA ESTER |
| 95041/07 | COLLINO RAUL OSCAR |
| 33230/11 | CONALBI RAUL MATIAS |
| 23096/10 | CONTARTESE FRANCISCO |
| 18336/31 | CONTRERAS RAMON MARCOS |
| 95213/19 | CONZ JUAN ERNESTO |
| 29549/16 | CORBO ADRIANA ALEJANDRA |
| 19568/27 | CORNEJO ALVAREZ, MARTIN |
| 27911/15 | CORONEL JOSE LUIS |
| 23819/57 | CORREA RAMON JACINTO |
| 95073/57 | CRESPI PABLO |
| 21549/38 | CRIVELLI JOSE MARIA |
| 33217/71 | CUENCA JUAN EDUARDO |
| 91261/04 | CZORNENKI PABLO ESTEBAN |
| 32412/28 | DA PRA JOSE ALEJANDRO |
| 24215/55 | DADON VICTOR CARLOS |
| 25153/75 | DE CASTRO JOSE ANTONIO |
| 95042/11 | DE FALCO CARLOS RODOLFO |
| 32958/95 | DE LA VEGA MADUEÑO VICTOR SAMUEL |
| 95162/49 | DE REGE EMILIO |
| 19559/23 | DE TOMASO DE RODRIGUEZ DE LA TORRE MARTHA SUSANA |
| 90258/51 | DE VEDIA MARTIN |
| 24235/70 | DEFILPO CELIA NOEMI |
| 32895/90 | DEL LITTO PABLO SEBASTIAN |
| 22269/34 | DELLEPIANE JORGE EDUARDO |
| 21043/01 | DEMAIO ROBERTO |

| LEGAJO | APELLIDO Y NOMBRE |
|---|---|
| 95216/40 | DEMONTE BECKER MARIA VALERIA |
| 34609/45 | DENDARYS JOSE DANIEL |
| 90267/55 | DERENDINGER ERNESTO ARTURO |
| 15121/06 | DESANTADINA RUBEN ANTONIO |
| 16540/70 | DESSENO JORGE ARMANDO |
| 18383/56 | DI GIUSEPPE DANIEL RICARDO |
| 90274/31 | DI YORIO CRISTINA ALICIA |
| 95156/76 | DIB JOSE ENRIQUE |
| 95188/35 | DIBIASI GRACIELA ZUNILDA |
| 21514/48 | DIEDERICH MARIA ISABEL |
| 95138/79 | DIEZ JOSE |
| 33265/01 | DILENQUE CARLOS MIGUEL ARTURO |
| 11968/71 | DILLON GREGORIO ALBERTO |
| 20806/76 | DIONIZIO VICENTE |
| 90287/70 | DO CAMPO ADRIANA RITA E. |
| 29861/81 | DREUSSI MARIA ELIZABETH |
| 33228/92 | DUBERTI JORGE LUIS |
| 32948/88 | DURAND MENDIOROZ JOSE EDUARDO |
| 90300/29 | ECHARRI MARIA DEL CARMEN |
| 23948/89 | ELENA ALFREDO AGUSTIN |
| 91323/85 | ERRAZQUIN DE LAINATI MARIA ELVIRA |
| 95030/76 | ESLEY ANA MARIA |
| 90313/67 | ESPETXE JULIAN ESTEBAN |
| 21254/58 | ESPINOSA DE PORTO ANA MARIA |
| 90315/84 | ESPOZ ESPOZ PAULA EUGENIA |
| 91332/89 | ESQUIVEL HERMOGENES |
| 95075/74 | ESTRADA OYUELA, MIGUEL |
| 90317/12 | ESTRAMIL PEDRO MARCELO |
| 95108/47 | FARAGO NESTOR |
| 33219/99 | FARIAS FERNANDO |
| 95174/73 | FASSIO VICTORIO ANTONIO |
| 90329/46 | FERNANDEZ ACEVEDO MONICA |
| 95209/63 | FERNANDEZ ALEJANDRO RICARDO |
| 32896/04 | FERNANDEZ DEL TEJO BARBARA BEATRIZ |
| 23959/00 | FERNANDEZ GRACIELA CECILIA |
| 95155/62 | FERNANDEZ LIRAS HUGO ANTONIO |
| 91357/62 | FERNANDEZ RAMON ANGEL |
| 95121/86 | FERNANDEZ RAMON OCTAVIANO |
| 30128/56 | FERRER RICARDO JOSE |
| 27710/86 | FERREYRA MARIA LAURA |
| 90339/53 | FESTORAZZI SAUL ANGEL |
| 28030/49 | FIGALLO MARIA GUADALUPE |
| 32227/78 | FIGLAS ADELA YOLANDA |
| 18163/05 | FLOREZ DE JARA NORA HILDA |
| 95179/31 | FLORIT FABIAN MIGUEL |
| 30744/95 | FOFFANI MARIA ADELA |
| 24538/40 | FONTANA ROSA ANGELICA |
| 23502/35 | FORLANO ENRIQUE GUSTAVO |
| 95046/56 | FORTUNA PATRICIA ADRIANA |
| 26112/33 | FRAGUEIRO RAUL |
| 95079/28 | FUSTER GABRIELA |
| 95148/86 | GAGLIETO FERNANDO ANGEL |
| 91404/87 | GALLARDO RICARDO HECTOR |
| 90371/14 | GALLO EDUARDO OMAR |
| 18128/24 | GARAYZABAL CARLOS ALBERTO |
| 21516/65 | GARCIA HUGO RUBEN |
| 90380/17 | GARCIA SUSANA BEATRIZ |
| 95044/38 | GAY BARBOZA DANIEL G. |
| 23523/64 | GAZTAÑAGA JORGE ENRIQUE |
| 29472/69 | GAZZOLO MARIA CLAUDIA |
| 32419/04 | GHIO FLAVIO MARIO |
| 90390/25 | GIANGRECO ALEJANDRO OSCAR |
| 24660/96 | GIANOLA RAUL ALBERTO |
| 16944/67 | GILIBERTI HORACIO ANGEL |
| 33195/20 | GIMENEZ SUSANA SILVIA |
| 95214/23 | GIULIONI MARIA ALEJANDRA |
| 33270/60 | GIUNTA EDUARDO DOMINGO |
| 95171/42 | GOBBATO SANTIAGO ARNALDO |
| 95037/52 | GOGORZA SILVIA GLADYS |
| 95146/69 | GOHRINGER CARLOS ADOLFO |
| 13722/66 | GOLDFABER SUSANA LETICIA |
| 18921/34 | GOMEZ JORGE MIGUEL |
| 95092/68 | GOMEZ NAAR JUAN IGNACIO |
| 28654/77 | GOMEZ GARAY IGNACIO |
| 21519/96 | GOMEZ JUAN CARLOS |
| 13298/54 | GONZALEZ HUMBERTO JOAQUIN |
| 91468/06 | GONZALEZ BENTHENCOURT DANIEL O. |
| 91470/24 | GONZALEZ CAMPERO VICTOR DANIEL |
| 95217/53 | GONZALEZ FIERRI JOSE ANTONIO |
| 18458/85 | GONZALEZ JULIO JORGE |
| 91477/09 | GONZALEZ LUIS ALBERTO |
| 22212/92 | GONZALEZ TABOAS FLORENCIO ALBERTO |
| 19629/94 | GRIMOLDI ROBERTO EDGARDO |
| 23798/19 | GUARROCHENA HECTOR MANUEL (H.) |
| 28036/01 | GUIZZO DEL VALLE DE FALCO ESTER |
| 95223/26 | GURRIERI ANALIA GRACIELA |
| 95153/45 | HANSON JUAN ALFREDO |
| 95105/16 | HAUSSER CALABRO ATILANO |
| 28696/44 | HEREDIA GUILLERMO FRANCISCO |
| 21521/14 | HERNANDEZ CRISANTO JOSE |
| 95136/51 | HERRERA GUILERMO JOSE AGUSTIN |
| 91522/08 | HERRERA OSCAR DAVID |
| 29907/92 | HERRMANN MIRIAM |
| 30729/28 | HILAL JUAN ARMANDO |
| 90445/39 | HITCE PERRAMON MIGUEL EDUARDO |
| 23421/33 | HOTZ WALTER CARLOS |
| 21522/38 | IBAÑEZ DE IZAGUIRRE ALICIA AURORA |
| 91528/60 | IMAZ DANIEL CARLOS |
| 90460/06 | IRAMAIN MARCOS ALBERTO |
| 33238/00 | ISERN ADRIAN GERARDO |
| 91533/29 | ISORNA IGLESIAS MARIA DEL CARMEN |
| 33177/22 | ITURRALDE JUAN JOSE |
| 21593/13 | IVANOVICH JORGE NICOLAS |

| LEGAJO | APELLIDO Y NOMBRE |
|---|---|
| 95206/32 | JANTUS LEWINTRE, VERONICA MARTA |
| 18984/38 | JULIANO MARIO ALBERTO |
| 24237/97 | KALIYESKY CARLOS ALBERTO |
| 95131/03 | KLEISINGER SUSANA ILDA ISOLINA |
| 30925/00 | KORINFELD LUIS ALEJANDRO |
| 95015/10 | LALANNE JORGE ALBERTO |
| 27689/56 | LANCMAN JOSE LUIS |
| 91586/16 | LEIBGORIN SUSANA HILDA |
| 24541/72 | LESCANO OMAR REYNALDO EDGARDO |
| 32764/42 | LIBERTI OSVALDO ENRIQUE |
| 95176/01 | LLORENTE OCTAVIO |
| 33218/85 | LLOVERAS GUSTAVO MAURICIO |
| 32882/52 | LOPEZ CUITIÑO ALEJANDRO JAVIER |
| 27673/77 | LOPEZ EDUARDO GUILLERMO |
| 23040/92 | LOPEZ LOBATO JULIO CESAR ANTONIO |
| 90528/59 | LOPEZ VIÑAS JOSE MANUEL |
| 95180/46 | LORDA CARLOS SANTIAGO |
| 27912/39 | LUCERO VICTOR MANUEL |
| 24713/83 | MACAGNO RICARDO VICTOR |
| 95178/28 | MADEDDU SILVIA RAQUEL |
| 25734/33 | MAGLIOCCHI BEATRIZ HAYDEE |
| 33214/41 | MAGNO JOSE LUIS |
| 95126/44 | MAJUL ANIBAL |
| 19432/00 | MANSON ADOLFO GUILLERMO |
| 32046/63 | MANZANARES, ALEJANDRO JOSE |
| 27859/41 | MARC CARLOS |
| 16884/93 | MARELLI ROBERTO FELIX |
| 95142/24 | MARIÑO DIEGO |
| 27690/61 | MARONE JOSE ANTONIO |
| 95228/74 | MARQUEZ DE CLAVERO, ROSA BEATRIZ |
| 95130/80 | MARTINEZ GUSTAVO FERNANDO |
| 95068/07 | MASCOTENA JAVIER |
| 95069/11 | MATA ADRIAN ARMANDO |
| 27678/35 | MATTERI JOSE MARIA |
| 95200/61 | MATTOS EDUARDO MANUEL |
| 28846/03 | MAYORGA ALEJO JAVIER |
| 95211/82 | MAZOUD CARMEN |
| 31064/59 | MEDICI HUGO RICARDO |
| 28009/00 | MENDEZ DIANA ELIDA |
| 29954/17 | MERIDA GRACIELA NANCY |
| 29955/31 | MIGLIARO MARTA INES |
| 31874/51 | MINUZZI DE REDONDO NICOLAZA MARIA DE LOS ANGELES |
| 31098/25 | MOLINA MARCELO HORACIO |
| 30211/77 | MONSERRAT GABRIEL EDUARDO |
| 24621/60 | MONSUAREZ JORGE EDUARDO |
| 95177/14 | MONTI BENITO ROQUE |
| 24193/03 | MONTIRONI MARIO RAFAEL |
| 39040/78 | MORALES DISCHEREIT, FERNANDO |
| 24528/33 | MORDINI JOSE SANTIAGO |
| 95056/63 | MOREJON SUSANA RAQUEL |
| 16993/00 | MORENO JORGE HORACIO |
| 95195/12 | MORENO SERGIO FABIAN |
| 35330/56 | MORGANTE JOSE FERNANDO |
| 31689/90 | MOSQUERA ALFONSO FERNANDO |
| 32204/12 | MOSQUERA MARCELA INES |
| 31127/54 | MOYA EDGARDO |
| 95201/74 | MOYANO MARIA ANGELA |
| 95048/73 | MUFFAROTTO HECTOR MARIO |
| 27927/94 | MUGUERZA MARIA ISABEL |
| 19917/99 | NAHUZ DE CAMPS MARIA ANTONIETA |
| 28039/42 | NANNI CECILIA CRISTINA |
| 91766/18 | NICODEMO HUGO CARLOS |
| 95190/53 | NICORA HIPOLITO ARTURO |
| 90648/86 | NIGRO INES CARMEN |
| 95187/21 | NOGUERA RAMOS JUAN CARLOS |
| 95207/46 | OBIETA FEDERICO |
| 24219/90 | O'BRIEN NELSON ALBERTO |
| 32075/81 | OCAMPO FERNANDO ENRIQUE |
| 95029/62 | ODRI MARIA ROSA |
| 21738/33 | ORDOÑEZ ALFREDO HORACIO |
| 21958/74 | ORELLANA HECTOR HUGO |
| 90665/70 | ORSI ECHARTE RICARDO MARTIN |
| 95140/07 | ORTEGA MARIA ALEJANDRA |
| 26447/53 | ORTIZ ANA MARIA ROSA |
| 20771/86 | OSELLA MUÑOZ ANA MARIA ESTELA |
| 95163/52 | OTERO STELLA MARIS |
| 26448/66 | PADOVANI OSVALDO EZEQUIEL |
| 16748/85 | PADOVANI SANCHEZ HECTOR |
| 95158/03 | PAGANO ALFREDO DAMIAN |
| 95194/08 | PAGLIARICCI HORACIO NELLO |
| 29989/08 | PALADINO OMAR GUSTAVO |
| 95055/59 | PALLADINO JUAN LEONEL |
| 27840/31 | PANTOJA ENCALADA ANA MARIA DEL LUJAN |
| 20730/33 | PARRONDO JORGE DANIEL |
| 91839/20 | PATRON JORGE ALBERTO |
| 25648/71 | PAULETICH DE BAUSA, ALICIA NOEMI |
| 95198/42 | PAVAN, LUCIANO ANTONIO |
| 31887/99 | PAVONE RAUL ANGEL |
| 32938/70 | PAZOS PABLO EDGARDO |
| 21529/03 | PENKALE DE BRUSSINI MARIA CRISTINA |
| 32946/60 | PERA, FERNANDO JULIAN |
| 20183/52 | PERETTI OSCAR RODOLFO |
| 95116/37 | PEREZ ANAYA DIANA |
| 90701/75 | PEREZ BUSTOS MARTA SUSANA |
| 91860/59 | PEREZ ORILLE, MARIA LUISA |
| 91861/63 | PEREZ RIFOURCAT CRISTINA BEATRIZ |
| 95197/39 | PERIANO SUSANA MARIA LUCIA |
| 28998/90 | PERROTTA RICARDO HUGO |
| 95004/89 | PERUZZO CARLOS |
| 24655/47 | PETRINO ARTURO EDGAR |
| 95115/23 | PFISTER PUCH ARTURO |
| 32875/76 | PICCALUGA CARLA |
| 16899/69 | PICO CARLOS ALBERTO |
| 33174/91 | PIERUCCI CLAUDIA VIVIANA |

| LEGAJO | APELLIDO Y NOMBRE |
|---|---|
| 29361/35 | PINCIONE, JAVIER FRANCISCO |
| 29009/11 | PINO JORGE LUIS |
| 91876/38 | PINZA PEDRO NATALIO |
| 91877/42 | PIRIZ NELIDA CATALINA |
| 95219/71 | PIROTTI BEATRIZ EUGENIA |
| 95191/67 | PIROVANI PEDRO JOSE |
| 30006/91 | PLAZA MARIA ALCIRA |
| 32205/26 | POCCIONI MARIA JULIETA ANGELICA |
| 24622/74 | POLICASTRO ALICIA MARIA |
| 32850/93 | PONCE OSCAR DANIEL |
| 95210/78 | PONCE PEÑALVA, CRISTOBAL |
| 24513/67 | PORZIO ROSA BEATRIZ |
| 32032/01 | POSE ANA MARIA |
| 21535/76 | PUGLIESE, VICTORINO DANIEL |
| 22529/14 | PUPPO NORMA GRACIELA |
| 29043/99 | QUARANTA FERNANDO LUIS |
| 95220/85 | QUINTEROS MARIA FABIANA |
| 27930/36 | QUIÑOA JUAN JOSE |
| 95135/48 | RAED DE MEDINA, MARIA FABIANA |
| 95034/21 | RAGONESE GRACIELA |
| 22304/15 | RAIGAL CARLOS DANIEL |
| 21591/95 | RAVERTA HUGO ALBERTO |
| 25573/42 | RECALDE ROLANDO AGUSTIN |
| 19636/71 | REDRUELLO JORGE NERIS ALEJANDRO |
| 95196/25 | REYES ROXANA NAHIR CLAUDIA |
| 95094/85 | RICCIOTTI ELMER AUGUSTO |
| 31878/96 | RIVAS ANAYA MARTIN JULIO |
| 24109/79 | ROBLES EDUARDO LUIS |
| 32967/99 | ROCCA JORGE EDUARDO |
| 90767/10 | RODO MARIA ELENA |
| 91959/58 | RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO |
| 12574/03 | RODRIGUEZ NESTOR ANGEL |
| 21128/57 | RODRIGUEZ, SUSANA GRACIELA |
| 23346/93 | ROJO MIRTA TERESA |
| 95124/27 | ROMANELLI GABRIEL LEONARDO |
| 31701/26 | ROMERO DE LA VEGA HUMBERTO GUILLERMO |
| 21250/03 | ROMERO DE ROMERO SILVIA BEATRIZ |
| 16949/25 | ROMERO JOSE RICARDO |
| 39003/69 | ROMERO REYNA GABRIEL TOMAS |
| 90138/24 | ROMILIO AMARO BRUZZO |
| 24291/99 | RONCONI JULIO CESAR |
| 32662/01 | ROSANA LIZ BERTONE |
| 26132/58 | ROTTJER RICARDO MARTIN |
| 32428/08 | ROUGES JUAN MARCOS |
| 20091/39 | RUIZ ANA CRISTINA |
| 21045/38 | RUIZ DIAZ, MARIO ALBERTO |
| 91998/83 | RUIZ FRANCISCO OMAR |
| 90804/29 | SACCENTE CARLOS DANIEL |
| 90806/46 | SAID ESTELA SOFIA |
| 19049/50 | SALLERES JOSE ALBERTO |
| 28046/19 | SALVA ALICIA LILIANA |
| 95143/38 | SALVA FASOLI MARCO ANTONIO |
| 31984/71 | SAN MIGUEL OLGA MARTHA |
| 26765/89 | SANABRIA RICARDO JOSE |
| 90818/71 | SANCHEZ DISTASIO MONICA |
| 24448/44 | SANTIAGO, GUILLERMO OSVALDO |
| 29164/40 | SANTILLAN NANCY GLADYS |
| 95222/13 | SANTORO ADRIANA MABEL |
| 33183/95 | SARMIENTO GÜEMES MIGUEL ANGEL |
| 27932/54 | SCALISE MONICA SILVIA |
| 19771/75 | SCALISI EDUARDO ENRIQUE |
| 90837/82 | SCHELOTTO MARIA ELENA |
| 32429/11 | SCHERER KEEN CARLOS GUILLERMO |
| 95166/83 | SCHMIDT GUILLERMO MARTIN |
| 33180/64 | SCHNEIDER NELIDA SUSANA |
| 31889/16 | SEGOVIA MARCELO |
| 90849/26 | SEGRE MARIO SANTIAGO |
| 95014/06 | SEMERIA ALBERTO OSVALDO |
| 95202/88 | SIMON DE DARCHEZ, ANA MARIA |
| 95224/30 | SIRITO SANDRA ELIZABETH |
| 27740/17 | SOBRERO MARIA CRISTINA |
| 31552/70 | SPRINGHART ANDRES OSCAR |
| 28049/59 | STORTO OSCAR DANIEL |
| 32082/67 | STRADA GUSTAVO |
| 26945/81 | STRAUSS CARLOS ALBERTO |
| 32193/91 | SUBIZAR ISIDORO |
| 21587/50 | SZLAPELIS DE VISSER ELVIRA |
| 21536/80 | TAPIA DE RYSER MARGARITA DEL VALLE |
| 25650/90 | TAVERNA IRMA HAYDEE |
| 92109/27 | TERADA ALICIA |
| 31576/49 | TERAN NORBERTO MANUEL |
| 95208/50 | TESSI SILVIA KARINA |
| 24188/54 | TEXIDOR MARIA EUGENIA |
| 25703/87 | TOPSSIAN MIRTA NELIDA |
| 92121/53 | TORRES LILIANA NORMA |
| 24390/99 | TREGOB JOSE FELIPE |
| 33215/54 | TROSCH GENOVEVA MARIA ESTER |
| 22437/91 | UNCOS RICARDO RUBEN |
| 22867/76 | URONDO OSCAR ALBERTO |
| 22868/89 | URTI SILVIA BEATRIZ |
| 24656/50 | UZAL DE ROEL VIRGINIA ELENA |
| 35962/74 | VACA ALVARO FEDERICO |
| 19634/54 | VALLEE ENRIQUE LUIS |
| 95221/09 | VALVERDE SANDRA INES |
| 21540/35 | VALZACCHI NELIDA ALICIA |
| 19167/61 | VARAS HORACIO FLORIAN |
| 90928/01 | VARGAS PICO MARIA AMELIA |
| 95192/71 | VARNIACKAS, MARIA ALEJANDRA |
| 30420/97 | VASSEL PABLO ANDRES |
| 23026/49 | VAZQUEZ ISABEL |
| 31621/47 | VAZQUEZ JOSE ALBERTO |
| 26896/48 | VELEZ PEDRO LUIS |
| 32432/53 | VELJANOVICH RODOLFO DIEGO |

| LEGAJO | APELLIDO Y NOMBRE |
|---|---|
| 95184/81 | VELLON FACUNDO |
| 17445/36 | VERA JUAN JOSE ALBERTO |
| 92172/23 | VIEIRO BASUALDO ANA MARIA |
| 95067/84 | VILA RAUL ALBERTO |
| 32206/49 | VILELA MARIA CRISTINA |
| 90947/12 | VILLAFAÑE LIDIA SUSANA |
| 31879/09 | VILLEGAS HERNAIS MARIA NELIDA |
| 95152/31 | VIVES FABIAN ALBERTO |
| 23937/68 | VOCOZ ZEITUNE MIGUEL ANGEL |
| 95205/29 | WAGNER MARCELA ANDREA |
| 32081/54 | WELI CARLOS ALBERTO |
| 90959/47 | XAMENA SILVIA MONICA |
| 95047/69 | YATTAH ISAAC ALBERTO |
| 15345/91 | ZANELLI ALFREDO |
| 95032/04 | ZANUTTO FERNANDO |
| 92199/23 | ZAPPIA CECILIA MONICA |
| 28050/64 | ZARABOZO PEDRO MANUEL |
| 95165/70 | ZAVADISCA JORGE GUSTAVO |
| 95172/56 | ZAVALIA FRANCISCO FACUNDO |
| 95193/84 | ZORRILLA JUAN CARLOS |
| 90970/69 | ZUCCHERINO VIRGINIA NILDA |
| 19635/67 | ZURUETA PEREZ FERNANDO RAUL MANUEL |

e. 7/2 Nº 307.396 v. 7/2/00

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición Nº 49/00**

**S/Finalización funciones y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Región nº 2.**

Bs. As., 27/1/00

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II solicitan dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado D. Gustavo Javier KRALJEVIC en carácter de Jefe Interino de la Agencia nº 49 y designarlo en idéntico carácter en la Agencia nº 13 de la Región nº 2.

Que por lo expuesto, corresponde dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Guillermo Eduardo PULLEIRO como Jefe Interino de la Agencia citada último término.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Guillermo Eduardo PULLEIRO (legajo nº 35.582/56) en el carácter de Jefe Interino de la Agencia nº 13 de la Región nº 2.

ARTICULO 2º — El Contador Público D. Guillermo Eduardo PULLEIRO continuará desempeñando las funciones que le fueran asignadas oportunamente como Jefe Interino de la Agencia nº 50.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado D. Gustavo Javier KRALJEVIC (legajo nº 29.915/82) en el carácter de Jefe Interino de la Agencia nº 49 de la Región nº 10.

ARTICULO 4º.— Designar en el carácter de Jefe Interino de la Agencia nº 13 al Abogado D. Gustavo Javier KRALJEVIC.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 7/2 Nº 307.400 v. 7/2/00

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición Nº 50/00**

**S/Designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.**

Bs. As., 28/1/00

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección General Impositiva propone designar en el carácter de Jefa Interina del Departamento Fiscalización de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, a la Contadora Pública Da. Lucía Bruna MELESI de CHLAULA, con retención del cargo de Jefa Titular de la División Fiscalización Externa II de la aludida Dirección, mientras dure la ausencia de la Jefa Interina del citado Departamento Contadora Pública Da. Sonia Elizabeth RINALDI.

Que asimismo propicia designar en el carácter de Jefe Interino de la aludida División al Contador Público D. Alejandro FELITTE, con retención del cargo de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización "A" de la División Fiscalización Externa II.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar en el carácter de Jefa Interina del Departamento Fiscalización de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales a la Contadora Pública Da. Lucía Bruna MELESI de CHLAULA (Legajo Nº 25.500/30), con retención del cargo de Jefa Titular de la División Fiscalización Externa II de la citada Dirección, mientras dure la ausencia de la Jefa Interina del mencionado Departamento, Contadora Pública Da. Sonia Elizabeth RINALDI.

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa II, al Contador Público D. Alejandro FELITTE (Legajo Nº 28.559/12), con retención del cargo de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización "A" de la aludida División, mientras dure la ausencia de su Jefa Titular, Contadora Pública Da. Lucía Bruna MELESI de CHLAULA.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 7/2 Nº 307.402 v. 7/2/00

— ACLARACION —

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

En la edición del 26 de enero de 2000, en la que se publicó como Aviso Oficial un edicto firmado por la C. P. Alicia Beatriz Castro, Jefa Int. Reg. Córdoba, se deslizó el siguiente error de imprenta:

**DONDE DICE:** Disposición Nº 25/00

Publicación por edicto exclusión de contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. R.G. Nº 3423.

**DEBE DECIR:** Disposición Nº 25/00 (R.G. CORD.)

Publicación por edicto exclusión de contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. R.G. Nº 3423.

e. 7/2 Nº 306.782 v. 7/2/00

—ACLARACION AFIP—

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

En la edición el día 24/11/99, donde se publicó el Listado según Resolución General Nº 17, correspondiente a la Subdirección Gral. Operac. Impositivas III, se ha deslizado el siguiente error:

ANEXO I — vigencia desde el 01/01/2000 hasta 30/06/2000 —

**DONDE DICE:**

| CUIT | DENOM./RAZON SOCIAL |
|---|---|
| 30-67464564-9 | CARDINI, RICO Y LANFRANCO MARIA DE |

**DEBE DECIR:**

| CUIT | DENOM./RAZON SOCIAL |
|---|---|
| 30-67464564-9 | CARDINI, RICO Y LANFRANCO MARIA DE |

e. 7/2 Nº 307.394 v. 7/2/00

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

**BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS**

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se "instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente".

| | TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA —%— |
|---|---|
| Desde el 01/01/2000 al 31/01/2000 | 17,15 |

Los niveles de Interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran "publicados en el Boletín Oficial de la Nación Nº 29.310 del 7/1/2000".

————Gestión Activos y Pasivos.

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

| TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS) | | | | | | | TASA EFECTIVA MENSUAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| FECHA | TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA | | | | | | |
| Desde el | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | % |
| 01/01/2000 al 31/01/2000 | 16,92 | 16,80 | 16,68 | 16,57 | 16,45 | 16,34 | 1,41 |

| TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS) | | | | | | | TASA EFECTIVA MENSUAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| FECHA | TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA | | | | | | |
| Desde el | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | % |
| 01/01/2000 al 31/01/2000 | 17,15 | 17,27 | 17,39 | 17,52 | 17,64 | 17,77 | 1,41 |

ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, Jefe División - 1885. — MARIA ISABEL PARRA 2º Jefe de Departamento - 2973.

e. 7/2 Nº 307.337 v. 7/2/00

**SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre ADV-9001 obtenida por Forage Genetics, INC.

Solicitante: Forage Genetics, INC.

Representante legal: Ariel Lorenzo

Patrocinante: Ing. Agr. Ricardo Roberto Siciliano

Fundamentación de novedad: ADV-9001 es un cultivar de reposo invernal grado 9. Diferenciándose del cultivar Cuf 101, por:

| | ADV-9001 | CUF 101 |
|---|---|---|
| Antracnosis | MR | S |
| Fitóftora | R | MR |

Fecha de verificación de estabilidad: 10/04/96

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ingr. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 7/2 Nº 11.350 v. 7/2/00

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 27.349 del 1 FEB 2000**

**Expediente Nº 38.130 Extracto: Autorización para operar en el Seguro de Renta Vitalicia en Pesos para los Trabajadores Incapacitados de Forma Total y Permanente no afiliados al Régimen de Capitalización. Razón Social: FRATERNA COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A.**

**Síntesis:**

VISTO... y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la entidad Fraterna Compañía de Seguros de Retiro S.A a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia en Pesos para los Trabajadores Incapacitados de Forma Total y Permanente no afiliados al Régimen de Capitalización, con las Condiciones Generales y Nota Técnica aprobadas por la Resolución Nº 26.857, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las pautas mínimas establecidas en la mencionada Resolución Nº 26.857: Cláusula I de Rentabilidad Excedente (fs. 2/4); Cláusula II de Rentabilidad Excedente (fs. 5/9) con sus modificaciones y aclaraciones (fs. 92/93); Cláusula III de Rentabilidad Excedente (fs. 10/14) con sus modificaciones y aclaraciones (fs. 92/93 y 109/113); Bases Técnicas Adicionales de la Cláusula I de Rentabilidad Excedente (fs. 15/17); Bases Técnicas Adicionales de las Cláusulas II y III de Rentabilidad Excedente (fs. 18/25) con sus modificaciones y aclaraciones (fs. 97/98, 109 y 113/114); Bases Técnicas Adicionales de las Condiciones Generales (fs. 41/43) con sus modificaciones y aclaraciones (fs. 99); Tablas de Mortalidad (fs. 44/49 y 72); Formulario de Comunicación Periódica al Asegurado (fs. 40); Formulario de Solicitud del Seguro (fs. 102/104); Formulario de Cotización del Seguro (fs. 115); Condiciones Particulares (fs. 116/117).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Sr. Gerente Técnico Ing. MARCELO AGUIRRE.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Cap. Federal - Mesa de Entradas.

e. 7/2 Nº 307.404 v. 7/2/00

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

ANEXO I

FORMULARIO Nº 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO
RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS
RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS -
ARTICULO Nº 6 PRIMER PARRAFO

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO
VIGENCIA: HASTA EL 31/03/2000 INCLUSIVE

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL |
|---|---|
| 30-64671761-9 | TRIANDA S.A. |
| 30-52214352-5 | INDIOQUIMICA SOCIEDAD ANONIMA |

ANEXO III

EXCLUSION
FORMULARIO Nº 695 - ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS
RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO Nº 9
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL EMPADRONAMIENTO

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL |
|---|---|
| 30-54713659-0 | FORTEX S.R.L |

GUILLERMO JULIO FARIAS - SUBDIRECTOR GENERAL, Subdirección General Operaciones Impositivas II - DGI

e. 7/2 Nº 307.503 v. 7/2/00

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 135 - Certificados Fiscales para Contratar**

| CUIT Nº | CODIGO | DEPENDENCIA DENOMINACION | CERTIFICADO Nº | APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL |
|---|---|---|---|---|
| 30-65751949-5 | 942 | Ag.Sede TUCUMAN | 942/0068/2000 | ARTECNICA S.R.L. |
| 30-62291668-8 | 942 | Ag.Sede TUCUMAN | 942/0069/2000 | COMPUTRONIC S.R.L. |
| 27-12695279-7 | 921 | Ag. Santiago del Estero | 921/0089/2000 | SOTELO, NORMA MARIA DEL VALLE |
| 23-14907147-4 | 921 | Ag. Santiago del Estero | 921/0090/2000 | AVILA ELIZABETH DEL VALLE |
| 20-11538832-1 | 921 | Ag. Santiago del Estero | 921/0094/2000 | LOPEZ LUIS ALBERTO |
| 24-24670915-3 | 485 | AG. SEDE PARANA | 0080/00 | FIORANO, Sergio Ramón |
| 30-70019511-9 | 485 | AG. SEDE PARANA | 0081/99 | CONSULTORA PARANA S.R.L. EN FORMACION |
| 30-61322839-6 | 771 | Ag. Sede SAN JUAN | 771/0059/2000 | AUTOTRANSPORTES SAN JUAN-MAR DEL PLATA S.A. |
| 30-58729395-8 | 279 | AGENCIA SEDE | 048/2000 | LASCANO INGENIERIA ARQUITECTURA S A |
| 30-51774439-1 | 279 | AGENCIA SEDE | 049/2000 | MASOERO CARMINE S R L |
| 30-58082810-4 | 860 | AG. VENADO TUERTO | 860/016/2000 | FRIGORIFICO MARU S.A. |
| 30-69094994-2 | 860 | AG. VENADO TUERTO | 860/017/2000 | METRO BUS KLEIN S.A. |
| 30-63931295-6 | 855 | Agencia Rafaela | 40/2000 | RAFAELA MOTORES S A |
| 30-61861781-1 | 855 | Agencia Rafaela | 41/2000 | CCG ELECTRONICA SOCIEDAD COLECTIVA |
| 30-54640458-3 | 402 | Ag. Sede | 402-0146/00 | ATACO NORTE S.A. |
| 30-58605387-2 | 402 | Ag. Sede | 402-0147/00 | CONARI S.A. |
| 30-65560783-4 | 270 | Ag. Sede Córdoba Nº 2 | 270/0169/2000 | CREAR S.R.L. |
| 30-56329528-3 | 270 | Ag. Sede Córdoba Nº 2 | 270/0171/2000 | PLUS ULTRA S.R.L. |
| 30-54587142-0 | 270 | Ag. Sede Córdoba Nº 2 | 270/0165/2000 | SANATORIO ALLENDE S.A. |
| 30-54635841-7 | 270 | Ag. Sede Córdoba Nº 2 | 270/0167/2000 | TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD SRL |
| 30-60052689-4 | 280 | Agencia San Francisco | 280/023/99 | JALUF HECTOR, PIERALISI MARISA, JALUF LILIANA Y JALUF SERGIO |
| 30-52632356-0 | 272 | Ag. Sede Córdoba Nº 1 | 272/101/2000 | ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A. |
| 30-61108367-6 | 272 | Ag. Sede Córdoba Nº 1 | 272/102/2000 | JOSE ALBERTO TOSCANO S.A. |
| 30-57297958-6 | 272 | Ag. Sede Córdoba Nº 1 | 272/103/2000 | GALMES Y CASALES S.R.L. |
| 27-05008050-7 | 272 | Ag. Sede Córdoba Nº 1 | 272/104/2000 | VIDAL CATALINA LUCIA |
| 30-50177338-3 | 280 | Agencia San Francisco | 280/024/2000 | MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LTDA |
| 20-16372285-3 | 280 | Agencia San Francisco | 280/026/2000 | SERGIO OMAR JALUF |
| 27-13521188-0 | 280 | Agencia San Francisco | 280/027/2000 | LILIANA BEATRIZ JALUF |
| 27-93126285-3 | 280 | Agencia San Francisco | 280/028/2000 | MARISA PIERALISI |
| 30-67694523-3 | 630 | Ag. Sede Mendoza 2 | 630/0049/2000 | SANTA ELENA SOCIEDAD ANONIMA |
| 20-10214867-4 | 681 | Ag. Sede POSADAS | 681/0172/99 | PAVO, ANGEL |
| 30-62629625-0 | 681 | Ag. Sede POSADAS | 681/0176/99 | CRUCERO DEL NORTE S.R.L. |
| 30-67234611-4 | 681 | Ag. Sede POSADAS | 681/0178/2000 | AIRE CONFORT S.A. |
| 33-62939542-9 | 681 | Ag. Sede POSADAS | 681/0186/2000 | SPOTORNO S.A.I.C.F.I.E. Y C. |
| 30-50183535-4 | 681 | Ag. Sede POSADAS | 681/0188/2000 | ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S.A. |
| 27-06660264-3 | 351 | Ag. CORRIENTES | 351/0100/2000 | SOTOMAYOR MIRTA LEONOR |
| 30-70704061-7 | 351 | Ag. CORRIENTES | 351/0101/2000 | SAN JORGE S.R.L. |
| 30-60708698-9 | 681 | Ag. Sede POSADAS | 681/0180/2000 | FORESTAL GUARANI S.A. |
| 30-51767383-4 | 681 | Ag. Sede POSADAS | 681/0194/2000 | NORCON S.R.L. |
| 30-61923865-2 | 681 | Ag. Sede POSADAS | 681/0200/2000 | FUNDACION VICTORIA J. NAVAJAS |

Cr. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 7/2 Nº 307.504 v. 7/2/00

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 135**

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

| CUIT | COD.DEPENDENCIA | DENOMINACION | CERTIFICADO | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION |
|---|---|---|---|---|
| 20083367599 | 046 | AGENCIA NRO 46 | 046/0262/2000 | POGGI,R AUL JORGE LEON |
| 20112666932 | 049 | AGENCIA NRO 49 | 049/0268/2000 | RODRIGUEZ AZUA JUAN |
| 30503270230 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/0392/2000 | GOBBI NOVAG S.A. |
| 30517036516 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/0393/2000 | SYFIC S.A. DE INGENIERIA |
| 30522815035 | 068 | AGENCIA NRO 68 | 068/0003/2000 | DARMEX S.A.C.I.F.I. |
| 30525517094 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/0321/2000 | CASA HUTTON S.A.C. E I. |
| 30535186207 | 048 | AGENCIA NRO 48 | 048/0167/2000 | TODOLI HNOS. S.R.L. |
| 30553456041 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/0135/2000 | INELAR S.R.L. |
| 30568281558 | 048 | AGENCIA NRO 48 | 048/0165/2000 | INELCO S.A. |
| 30577170920 | 048 | AGENCIA NRO 48 | 048/0164/2000 | SER DE VIAJES Y TURISMO BIB SA |
| 30589915522 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/0506/2000 | ABASTECIMIENTOS HOSPITALARIOS |
| 30597566952 | 046 | AGENCIA NRO 46 | 046/0263/2000 | V.TOKATLIAN S.A |
| 30608050856 | 009 | AGENCIA NRO 9 | 009/0197/2000 | S.S.D. S.A. |
| 30608575053 | 048 | AGENCIA NRO 48 | 048/0166/2000 | FORESTAL QUEBRACHO S.A. |
| 30632922953 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/0283/2000 | MALDATEC S.A. |
| 30640151613 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/0220/2000 | QUILICI C. Y CHICAR L. S.H. |
| 30648807631 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/0508/2000 | AVIFRA S.R.L. |
| 30651249364 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/0221/2000 | DROGUERIA ARTIGAS S.A. |
| 30658635472 | 049 | AGENCIA NRO 49 | 049/0263/2000 | ABAL SOCIEDAD ANONIMA |
| 30658893633 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/0391/2000 | JUSTESA IMAGEN ARGENTINA S.A. |
| 30663106771 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/0282/2000 | CONFORT INTEGRAL S.A. |
| 30679650366 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/0399/2000 | TYSSA TELEC. Y SISTEMAS S.A. |
| 30680574401 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/0320/2000 | VERTEX COMPUTERS S.A. |
| 30684132446 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/0511/2000 | ASPRHO S.R.L. |
| 30686519631 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/0400/2000 | DEXAFARMA S.R.L. |
| 30691002809 | 046 | AGENCIA NRO 46 | 046/0264/2000 | COMERCIAL RIO SERVICIOS SRL |
| 30693162145 | 049 | AGENCIA NRO 49 | 049/0261/2000 | AEROTRONIC S.R.L. |
| 30693193741 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/0005/2000 | BANKET S.A. |
| 30695514464 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/0318/2000 | PRINTING SYSTEMS ARGENTINA SA |
| 30698027734 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/0375/2000 | MILLENNIUM3 S.A. |
| 33590050569 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/0322/2000 | S.A. INSTITUTO MERIEUX ARG. |
| 33661804659 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/0324/2000 | GOROSTIAGA OBRAS Y PROYECTOS |
| 33682471609 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/0495/2000 | CITYBROKERS S.A. |

Cdor. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General .

e. 7/2 Nº 307.505 v. 7/2/00

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 135**

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

| CUIT | COD.DEPENDENCIA | DENOMINACION | CERTIFICADO | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION |
|---|---|---|---|---|
| 20045136281 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/0347/2000 | LAUDANI, ALBERTO JOSE |
| 20073488657 | 571 | DISTRITO GRAL. PICO | 571/0015/2000 | ARAGONES, CARLOS OSVALDO |
| 20084969894 | 572 | AGENCIA SANTA ROSA | 572/0084/2000 | PENSOTTI, JORGE ANGEL ANDRES |
| 20102644140 | 014 | AGENCIA NRO 14 | 014/0195/2000 | DIEZ ALBERTO |
| 20129768100 | 003 | AGENCIA NRO 3 | 003/0348/2000 | BARROETAVEÑA PATRICIO JORGE |
| 20138693849 | 013 | AGENCIA NRO 13 | 013/0145/2000 | DI MUNNO JORGE |
| 20166055203 | 104 | AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA | 104/0110/2000 | MERINO, JUAN PABLO |
| 20174706205 | 571 | DISTRITO GRAL. PICO | 571/0017/2000 | ARAGONES, ANGEL CARLOS MIGUEL |
| 20201374449 | 571 | DISTRITO GRAL. PICO | 571/0013/2000 | LIRA, LUIS ANTONIO |
| 20205893181 | 571 | DISTRITO GRAL. PICO | 571/0014/2000 | ARAGONES, RAUL OMAR |
| 20206479052 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/0226/2000 | AYAS HERNAN JAVIER |
| 20227570025 | 014 | AGENCIA NRO 14 | 014/0196/2000 | D ANGELO MARCELO DARIO |
| 20237885059 | 121 | AGENCIA SEDE 1 LA PLATA | 121/0146/2000 | MUÑIZ HERNAN D. |
| 20246743070 | 121 | AGENCIA SEDE 1 LA PLATA | 121/0141/2000 | LARA GUILLERMO A. |
| 20253592533 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/0348/2000 | LAUDANI, DIEGO GABRIEL |
| 20272880825 | 144 | DISTRITO ZARATE | 144/0046/2000 | RIOS LEONARDO EZEQUIEL |
| 20928595138 | 013 | AGENCIA NRO 13 | 013/0143/2000 | BARRAZA MIGUEL ANTONIO |
| 20928785549 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 047/0215/2000 | APAZA, FELICIANO |
| 20929095708 | 435 | DISTRITO RIO GRANDE | 435/0022/2000 | CIFALA LETTERIO |
| 20932433576 | 055 | AGENCIA NRO 55 | 055/0126/2000 | STEFFEN CARLOS ERWIN |
| 23055643849 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 016/0128/2000 | SUCESION ATILIO ENSUNZA |
| 27128389747 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/0131/2000 | CESPEDES SELVA ESTELA |
| 27148336771 | 108 | DISTRITO CAÑUELAS | 108/0023/2000 | VIEIRA DE SA DE DOMINGUEZ, MAR |
| 27164815752 | 831 | DISTRITO PUERTO DESEADO | 831/0003/2000 | GARCIA, SUSANA MABEL |
| 30502888893 | 104 | AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA | 104/0114/2000 | TORELLO HNOS S. A. |
| 30516645543 | 121 | AGENCIA SEDE 1 LA PLATA | 121/0142/2000 | ELEPRINT S.A. |
| 30518920290 | 144 | DISTRITO ZARATE | 144/0047/2000 | TECNICA DIDACTICA S.A. |
| 30527994043 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/0227/2000 | EMSEL SA |
| 30579992812 | 003 | AGENCIA NRO 3 | 003/0353/2000 | ALTIERI E HIJOS S.A. |
| 30591267759 | 055 | AGENCIA NRO 55 | 055/0124/2000 | ERRE DE S.R.L. |
| 30594244733 | 003 | AGENCIA NRO 3 | 003/0351/2000 | MARTINICO S.A. |
| 30601002651 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/0366/2000 | ASHIRA S.A. |
| 30601363581 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/0129/2000 | SEDITAL S.A. |
| 30610364590 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/0109/2000 | PINTURERIA PROF. MARCOS S.R.L. |
| 30619510220 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/0372/2000 | EMISION S.R.L. |
| 30630217411 | 431 | AGENCIA COM. RIVADAVIA | 431/0042/2000 | TRANSPORTE CASAMAYU DE LUCIO Y |
| 30631725550 | 104 | AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA | 104/0111/2000 | COOPERATIVA ANGEL G BORLENGHI |
| 30633075715 | 100 | AGENCIA QUILMES | 100/0296/2000 | COBEL COMERCIO EXTERIOR S.A. |
| 30642507687 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/0228/2000 | TECNONUCLEAR SA |
| 30642735094 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/0122/2000 | GASTRONOMICA CALPE S.A. |
| 30643433504 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/0108/2000 | INGENIERIA MATHEU S.A. |
| 30645398560 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 047/0214/2000 | CENTRO OPTICO CASIN SRL |
| 30653459978 | 104 | AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA | 104/0112/2000 | CIRCUSUR S R L |
| 30658667684 | 431 | AGENCIA COM. RIVADAVIA | 431/0041/2000 | SERVICOM SOCIEDAD DE RESPONSAB |
| 30663934690 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/0107/2000 | DCD PRODUCTS S.R.L. |
| 30688226224 | 013 | AGENCIA NRO 13 | 013/0144/2000 | IMPERIO SRL |
| 30691412322 | 121 | AGENCIA SEDE 1 LA PLATA | 121/0144/2000 | IROLAP S.H. |
| 30694835615 | 571 | DISTRITO GRAL. PICO | 571/0016/2000 | DOMAR S.A. |
| 30707015752 | 055 | AGENCIA NRO 55 | 055/0125/2000 | TURISMO BONGIO S.C. |

GUILLERMO JULIO FARIAS - Subdirector General Subdirección General Operaciones Impositivas - Dirección General Impositiva

e. 7/2 Nº 307.506 v. 7/2/00

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 135**

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

| CUIT | COD.DEPENDENCIA | DENOMINACION | CERTIFICADO | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION |
|---|---|---|---|---|
| 30500852131 | 020 | DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES | 020/0903/2000 | AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A. |
| 30517130032 | 020 | DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES | 020/0905/2000 | SMITHKLINE BEECHAM ARGENT.S.A. |
| 30522041153 | 020 | DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES | 020/0904/2000 | ALCATEL TECHINT S.A. |
| 30527444280 | 020 | DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES | 020/0907/2000 | PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.E I. |
| 30539120332 | 020 | DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES | 020/0912/2000 | HARTENECK LOPEZ Y CIA. |
| 30623608677 | 020 | DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES | 020/0891/2000 | SERVICIOS TICKET S.A. |
| 30640142673 | 020 | DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES | 020/0889/2000 | ORACLE ARGENTINA S.A. |

Cont. Púb. Dra. SONIA ELIZABETH RINALDI, a/c. Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 7/2 Nº 307.507 v. 7/2/00

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

| CUIT | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION | DEPEND. | DOMICILIO FISCAL | NRO. INSCR. |
|---|---|---|---|---|
| | | IMPRENTA | | |
| 20107997440 | ROSSI VICENTE ALFREDO | 140 | AVDA. AVELLANEDA 1198 - TANDIL | 139040/6 |
| 30667296427 | QUINTEROS GUSTAVO Y TABLAR PED | 140 | CHACABUCO 847 TANDIL | 139027/9 |

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II

e. 7/2 Nº 307.595 v. 7/2/00

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

| CUIT | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION | DEPEND. | DOMICILIO FISCAL | NRO. INSCR. |
|---|---|---|---|---|
| | | | AUTOIMPRENTERO | |
| 30692975533 | CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A. | 272 | CNO. CHACRA LA MERCED - C.P. 5101 | 271270/9 |
| | | | IMPRENTA | |
| 30707029095 | HUGO ALFREDO BOGADO Y GABRIEL | 855 | LAVALLE Nº 54 - P.B. RAFAELA (2300) STA. FE | 854186/8 |

Cont. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General Operaciones Impositivas III.

e. 7/2 Nº 307.596 v. 7/2/00

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

| CUIT | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION | DEPEND. | DOMICILIO FISCAL | NRO. INSCR. |
|---|---|---|---|---|
| | | | IMPRENTA | |
| 20122766420 | PALAVECINO JUAN ISMAEL | 055 | PADRE PAZZELLI 3320 - CASEROS - PROV. BS. AS. | 054121/4 |
| 20226950592 | POLETTO LUIS DANIEL | 056 | D. DE ACASUSSO 1625 - OLIVOS (1636) | 055156/2 |
| 20265533079 | BACARAT YAMIL ARIEL | 056 | ALEM 2545 - MUNRO (1605) | 055155/4 |

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 7/2 Nº 307.597 v. 7/2/00

— ACLARACION —

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

En la edición del 26 de enero de 2000, en la que se publicó como Aviso Oficial un edicto firmado por la C. P. Alicia Beatriz Castro, Jefa Int. Reg. Córdoba, se deslizó el siguiente error de imprenta:

**DONDE DICE:** Disposición Nº 25/00

Publicación por edicto exclusión de contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. R.G. Nº 3423.

**DEBE DECIR:** Disposición Nº 25/00 (R.G. CORD.)

Publicación por edicto exclusión de contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. R.G. Nº 3423.

e. 7/2 Nº 306.782 v. 7/2/00

# AVISOS OFICIALES
## ANTERIORES

## MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

**INCUCAI**

**Resolución Nº 13/00**

Bs. As., 27/1/00

VISTO

Las facultades conferidas al I.N.C.U.C.A.I. por el artículo 44 de la Ley 24.193 y;

CONSIDERANDO

Que el Instituto ha sido designado Hospital Público de Autogestión por Resolución 134 de la Secretaría de Programas de Salud del 5 de diciembre de 1997 bajo el código autogenerado 02.31.0956.

Que por Resolución Nº 897/99 MSyAS, se modifica la Resolución Nº 325/94 ANSSal, para acceder a la facturación de las prestaciones por parte de los Hospitales Públicos de Autogestión debe anexarse a la misma la información contenida en el Anexo II de la citada resolución.

Que por características propias de la actividad de Procuración de Organos, este Organismo no tiene contacto directo con los beneficiarios de las Obras Sociales o Agentes pagadores sino a través de los Centros de Implante habilitados a tal fin.

Que por Resoluciones 416/95 y 189/97, se instituyó el Certificado de Implante y Certificado de Implante de Córnea como constancias válidas de la realización de las prácticas médicas de implante.

Que por Resolución Nº 192/98 se incorporó a la información obligatoria a ser remitido por los distintos Centros de Implante el Comprobante de Atención de Beneficiarios de Obras Sociales.

Que el Departamento Jurídico tomó la intervención de su competencia.

Que la medida ha sido tomada por el Honorable Directorio en su Sesión Nº 04 del 26 ene de 2000.

Por ello;

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE
ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplazar el Comprobante de Atención de Beneficiarios de Obras Sociales, incorporado por Anexo I de la Resolución Nº 192/98 del I.N.C.U.C.A.I. por el Anexo I de la presente, como documentación que el Centro de Implante deberá remitir al I.N.C.U.C.A.I. u Organismo Jurisdiccional correspondiente conjuntamente con el "Certificado de Implante" o "Certificado de Implante de Córnea".

ARTICULO 2º — La presentación del comprobante agregado como Anexo I de la presente debidamente cumplimentando, será condición para la aceptación del Certificado de Implante que corresponda y será obligatoria su remisión en los términos que las respectivas Resoluciones establecen para éstos.

ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese a todas las áreas del I.N.C.U.C.A.I., a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a los Organismos Jurisdiccionales y a los Centros de trasplantes habilitados. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidente INCUCAI — Dr. A. RICARDO LA MURA, Director INCUCAI. — Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director INCUCAI

COMPROBANTE DE ATENCION DE BENEFICIARIOS DE OBRAS SOCIALES — FECHA

HOSPITAL: I.N.C.U.C.A.I. - HPA — Nº de HPA: 02. 31. 0956

DATOS DEL BENEFICIARIO

APELLIDOS Y NOMBRES — T. DOC — Nº de Documento

Tipo de Beneficiario: Titular | No Titular | Adhere — Parentesco: Conyug | Hijo | Otro — Sexo: M | F — Edad

TIPO DE ATENCION — FECHA

CONSULTA — Especialidad
PRACTICA — Códigos N.N.
INTERNACION — Motivo: Procuración — Res.SSS Nº 1/98 Res.INCUCAI Nº 31/97

Firma del médico y sello con Nº de matrícula

DATOS DE LA OBRA SOCIAL: Nombre Completo — Código

En caso de que la Obra Social emita carnet — Nº de Carnet — Fecha Emisión — Vencimiento

DATOS DE LA EMPRESA — Si el Beneficiario presenta recibo de sueldo

NOMBRE O RAZON SOCIAL — Ultimo recibo de sueldo: Mes | Año

DIRECCION DE LA EMPRESA

FIRMA DEL RESPONSABLE ADMINISTRATIVO CONTABLE — ACLARACION DE FIRMA — FIRMA DEL BENEFICIARIO

e. 3/2 Nº 307.272 v. 7/2/00

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**Resolución Nº 08/2000 (RG MT10)**

Bs. As., 26/1/00

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

ANEXO RESOLUCION Nº 08/2000 (RG MT10)

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL |
|---|---|
| 30-62417037-3 | MANI AR S.A. |
| 30-64420189-5 | CONSORCIO DE PROPIETARIOS LIBERTAD 248/50 |
| 30-65511910-4 | FRIGORIFICO R.D. S.A. |
| 30-65747656-7 | FRICARD S.A. |

e. 2/2 Nº 307.133 v. 8/2/00

# UNA EXCELENTE INVERSION

## El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre '97




# Todos los días, el diario en Internet

## Boletín Oficial
## ON-LINE
## WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

**Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)**
**Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)**